



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Septiembre de 2018

NÚM. 70

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 86 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO No. CG-406/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se otorgan las constancias correspondientes a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, derivado de la subsistencia del registro de las y los Candidatos a Regidores de Representación Proporcional de la Planilla de Ayuntamiento, postulada por la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, en acatamiento a la sentencia de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados..... 2

ACUERDO No. CG-407/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se otorgan las constancias correspondientes a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, derivado de la subsistencia del registro de las y Candidatos a Regidores de Representación Proporcional de la Planilla de Ayuntamiento, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento a la sentencia de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados..... 21

ACUERDO No. CG-408/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se otorgan constancias a la Segunda Fórmula de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la modificación a la asignación de regidores por el principio de mérito, en acatamiento a la sentencia de primero de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados..... 37

ACUERDO No. CG-409/2018.- Acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la ampliación del plazo de la presentación del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 53

Pasa a la pág. ... 86

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para el Registro de Candidatos:	Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-263/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Hugo Wulfrano Andrade López
2.	Sindicatura propietaria	María de Jesús Cano Borja
3.	Sindicatura suplente	Ma Socorro Ortiz Huendo
4.	Regiduría propietaria F1	Javier Cervantes Legorreta
5.	Regiduría suplente F1	Raymundo Valdovinos Martínez
6.	Regiduría propietario F2	Rocío Quezadas Vázquez
7.	Regiduría suplente F2	Tzugey Anahí Silva Rojas
8.	Regiduría propietario F3	Armando Botello Quintero
9.	Regiduría suplente F3	Juan Leonardo Velázquez Pérez
10.	Regiduría propietario F4	Ma Gloria Ayala López
11.	Regiduría suplente F4	Lizette Zamora Bucio
12.	Regiduría propietario F5	Alfredo Vega Sánchez
13.	Regiduría suplente F5	Alberto Alejandro Mendiola
14.	Regiduría propietario F6	Sonia Nava Rodríguez
15.	Regiduría suplente F6	Ada Edna Barriga Zamora
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
17.	Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
20.	Regiduría propietario F3 RP	Armando Botello Quintero
21.	Regiduría suplente F3 RP	Juan Leonardo Velázquez Pérez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Ma Gloria Ayala López
23.	Regiduría suplente F4 RP	Lizette Zamora Bucio

QUINTO. RENUNCIA DE CANDIDATURA. Mediante escrito de 27 veintisiete de junio del presente año, ratificado en la misma fecha, el ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López renunció a la candidatura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Asimismo, a través de proveído de igual data, se dio vista a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del plazo de 06 seis horas manifestaran lo que a sus intereses conviniera, mismos que fueron debidamente notificados el 28 veintiocho del mismo mes y año.

SEXTO. ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE VISTA. El 29 veintinueve de junio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General, de conformidad con el convenio de coalición respectivo, presentó escrito en el que manifestó lo siguiente:

"... Ahora bien, los compañeros integrantes de la planilla, se encuentran en la disposición de continuar con el registro, lo que solicito sea tomado en cuenta, y aunado a ello, la probable decisión de anularles el

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

registro o los votos, sería VIOLATORIO A SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, QUE ES UN HECHO GRAVE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, TOMAR TAL DETERMINACIÓN, por lo que vengo a solicitar, que se consideren validos los votos que los ciudadanos del municipio de Múgica emitan a favor de la Planilla registrada por los partidos del Trabajos y Morena, que integran la coalición, para efectos de, que si es el caso, poder contabilizarse para la integración del Cabildo de Regidores de Representación Proporcional. A lo cual tenemos derecho por haber realizado el registro correspondiente dentro de los tiempos establecidos y haber cubierto los requisitos necesarios para ello.

Sin otro asunto más por el momento, le envío un cordial saludo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Michoacán, SOLICITO:

1. Se me tenga realizando las manifestaciones en tiempo y forma, en los términos del presente escrito en el que SOLICITO QUE SUBSISTA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, POSTULADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA, Y QUE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUEDAN ACCEDER A LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN VALIDA QUE SE EMITA A FAVOR DE LA PLANILLA...”

SÉPTIMO. ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN. El 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-395/2018**⁴, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, realizada por el Partido Político MORENA, en cuanto partido que encabeza dicha postulación, en virtud de que la integración no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establecen que los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, lo anterior por la renuncia presentada y ratificada ante este Instituto por el ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López, en cuanto candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Asimismo, el Consejo General resaltó que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los ayuntamientos del Estado, deberían estar integradas de conformidad con lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que de lo contrario no estaría en condiciones de participar en la elección local.

De igual forma, se determinó que atendiendo a lo previsto en los artículos 13, párrafo cuarto y 212, fracción II, del Código Electoral, únicamente podían participar a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaran en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente.

Por lo que al determinarse que la composición de la planilla de Múgica, Michoacán, no cumplía en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó la cancelación de la misma.

OCTAVO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

NOVENO. PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El 03 tres y 05 cinco de julio del año que transcurre, los ciudadanos María de Jesús Cano Borja, Ma. Socorro Ortiz Huendo, Javier Cervantes Legorreta, Rocío Quezadas Vázquez, Armando Botello Quintero y Ma. Gloria Ayala López, en cuanto integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo **CG-395/2018**, referido en el párrafo que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-JDC-165/2018** y **TEEM-JDC-166/2018**.

⁴ Intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**”.

DÉCIMO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL. El 04 cuatro de julio del presente año, se efectuó la Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Distrital de Múgica, de este Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 207 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral.

Al respecto, como resultado del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Electoral del Comité Distrital de Múgica, de este Instituto y acorde con el Acta de Sesión de Cómputo concerniente, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán que alcanzó la mayoría de la votación obtenida dentro de la elección respectiva, correspondió a la postulada por el Partido Revolucionario Institucional, siendo la siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna

Asimismo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	Instituto Político Postulante
1.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano
2.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández	
3.	Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano	
4.	Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Martha Susana Rodríguez Méndez	
6.	Regiduría suplente F3 RP	Ana Cristina Peña Boyzo	
7.	Regiduría propietario F4 RP	Teodoro Guido Duarte	
8.	Regiduría suplente F4 RP	Cristo Fabián Aviña Orozco	

DÉCIMO PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**⁵, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los

⁵ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS, interpuestos por los ciudadanos María de Jesús Cano Borja, Ma. Socorro Ortiz Huendo, Javier Cervantes Legorreta, Rocío Quezadas Vázquez, Armando Botello Quintero y Ma. Gloria Ayala López, en contra del Acuerdo IEM-CG-395/2018, emitido el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los efectos y puntos resolutivos siguientes:

Efectos.

En ese sentido, si bien lo procedente sería ordenar a la responsable emitir otro acuerdo en el cual tomara las medidas correspondientes para salvaguardar el derecho violado de los promoventes; es el caso, que dada la etapa del proceso en que nos encontramos, lo procedente es declarar subsistente el registro de la planilla respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo que se revoca –treinta de junio–, para efectos de que se les considere con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.

[...]

En consecuencia de lo anterior, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Múgica, Michoacán, para quedar en los términos precisados anteriormente.

Asimismo, se vincula al Consejo General del IEM, para que previa verificación de los requisitos legales y antes del quince de agosto, otorgue las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del juicio ciudadano TEEM-JDC-166/2018, al TEEM-JDC-165/2018, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal, por lo que debe glosarse copia certificada (sic) de la presente resolución al expediente TEEM-JDC-166/2018.*

SEGUNDO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-395/2018.*

TERCERO. *Se revocan las constancias de validez y asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.*

CUARTO. *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.*

QUINTO. *Hágase del conocimiento esta resolución de los partidos políticos que participaron en la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán y a los ciudadanos a quienes se les revocaron las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

Lo resaltado es propio.

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en

el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁶, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁷, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. Constitución Federal. Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local. El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. Código Electoral. Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción II, 213 y 214, establecen el procedimiento para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MÚGICA, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

⁶ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁷ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, se integra por 06 seis Regidores de Mayoría Relativa y hasta 04 cuatro Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1	Presidencia Municipal	MR
2	Sindicatura propietaria	MR
3	Sindicatura suplente	MR
4	Regiduría propietaria F1	MR
5	Regiduría suplente F1	MR
6	Regiduría propietario F2	MR
7	Regiduría suplente F2	MR
8	Regiduría propietaria F3	MR
9	Regiduría suplente F3	MR
10	Regiduría propietario F4	MR
11	Regiduría suplente F4	MR
12	Regiduría propietario F5	MR
13	Regiduría suplente F5	MR
14	Regiduría propietario F6	MR
15	Regiduría suplente F6	MR
16	Regiduría propietaria F1	RP
17	Regiduría suplente F1	RP
18	Regiduría propietario F2	RP
19	Regiduría suplente F2	RP
20	Regiduría propietaria F3	RP
21	Regiduría suplente F3	RP
22	Regiduría propietaria F4	RP
23	Regiduría suplente F4	RP

En ese contexto, es oportuno señalar que para la elección del Municipio de Múgica, Michoacán, las planillas registradas para competir en la elección de Ayuntamiento desarrollada el 1° primero de julio del año que transcurre, quedaron conformadas en los siguientes términos:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Elisondo Maldonado Ambriz
17.	Regiduría suplente F1 RP	Joel Cobián Del Toro
18.	Regiduría propietario F2 RP	Isabel Sánchez Galván
19.	Regiduría suplente F2 RP	Eva Garnica Pacheco
20.	Regiduría propietario F3 RP	Rafael Raymundo Romero Sánchez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Héctor Serrato Ramírez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Mileth Rodríguez García
23.	Regiduría suplente F4 RP	María Guadalupe Barriga Córdoba

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Jesús Lara García
2.	Sindicatura propietaria	Araceli Ramírez Sánchez ⁸
3.	Sindicatura suplente	Ma. Esther Martínez Barriga
4.	Regiduría propietaria F1	Jesús Jiménez Murillo ⁹
5.	Regiduría suplente F1	Daniel Martínez Barriga
6.	Regiduría propietario F2	Elideth Pineda Martínez
7.	Regiduría suplente F2	Yenifer Yaquelin Estrada Rea
8.	Regiduría propietario F3	Gabriel Morales Huato ¹⁰
9.	Regiduría suplente F3	Efraín Ávila Cobián ¹¹
10.	Regiduría propietario F4	María de Jesús Amezcua Rodríguez
11.	Regiduría suplente F4	Liliana Lozano Cisneros
12.	Regiduría propietario F5	Luis Alberto Núñez Basurto
13.	Regiduría suplente F5	Antonio de Jesús Ramírez Delgado
14.	Regiduría propietario F6	Leticia Martínez Barriga
15.	Regiduría suplente F6	Laura Pacheco Bucio
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Jesús Jiménez Murillo
17.	Regiduría suplente F1 RP	Daniel Martínez Barriga
18.	Regiduría propietario F2 RP	Elideth Pineda Martínez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Yenifer Yaquelin Estrada Rea
20.	Regiduría propietario F3 RP	Gabriel Morales Huato
21.	Regiduría suplente F3 RP	Efraín Ávila Cobián
22.	Regiduría propietario F4 RP	María de Jesús Amezcua Rodríguez
23.	Regiduría suplente F4 RP	Liliana Lozano Cisneros

⁸ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Yuselmi Morales Huato por Araceli Ramírez Sánchez, respecto al cargo de candidata a Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

⁹ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Efraín Ávila Cobián por Jesús Jiménez Murillo, respecto al cargo de candidato a Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

¹⁰ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Jesús Pacheco Bucio por Gabriel Morales Huato, respecto al cargo de candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

¹¹ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Gabriel Morales Huato por Efraín Ávila Cobián, respecto al cargo de candidato a Regidor Suplente de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Génesis Guadalupe Magaña Mendiola
2.	Sindicatura propietaria	Salvador Suarez Torres
3.	Sindicatura suplente	Homero de Jesús Campos Gómez
4.	Regiduría propietaria F1	Yolanda Magaña Mendiola
5.	Regiduría suplente F1	María Kiskey Ortuño Villagómez
6.	Regiduría propietario F2	Juan Luis Barrera Mora
7.	Regiduría suplente F2	José Arturo Ríos Vilches
8.	Regiduría propietario F3	Amairani Michelle Santos Ortuño
9.	Regiduría suplente F3	Rosa Linda Aguirre Silva
10.	Regiduría propietario F4	Jorge Arturo Moreno Echeverría
11.	Regiduría suplente F4	Javier Morales Chávez
12.	Regiduría propietario F5	Andrea Santos Ortuño
13.	Regiduría suplente F5	Sandra Luz Pérez Arreola
14.	Regiduría propietario F6	Allan Irving Arizmendi González
15.	Regiduría suplente F6	Oscar David Huerta Magaña
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Yolanda Magaña Mendiola
17.	Regiduría suplente F1 RP	María Kiskey Ortuño Villagómez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Juan Luis Barrera Mora
19.	Regiduría suplente F2 RP	José Arturo Ríos Vilches
20.	Regiduría propietario F3 RP	Amairani Michelle Santos Ortuño
21.	Regiduría suplente F3 RP	Rosa Linda Aguirre Silva
22.	Regiduría propietario F4 RP	Jorge Arturo Moreno Echeverría
23.	Regiduría suplente F4 RP	Javier Morales Chávez

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Sandra Patricia Contreras Cárdenas
2.	Sindicatura propietaria	Antonio González Díaz
3.	Sindicatura suplente	Javier Flores Rojas
4.	Regiduría propietaria F1	Virginia Díaz Negrete
5.	Regiduría suplente F1	Laura Ivet Solórzano Hernández
6.	Regiduría propietario F2	José Alfredo Orozco Lozano
7.	Regiduría suplente F2	Pedro Vargas Calderón
8.	Regiduría propietario F3	Martha Susana Rodríguez Méndez
9.	Regiduría suplente F3	Ana Cristina Peña Boyzo ¹²
10.	Regiduría propietario F4	Teodoro Guido Duarte
11.	Regiduría suplente F4	Cristo Fabián Aviña Orozco
12.	Regiduría propietario F5	Clara Pérez Ortuño
13.	Regiduría suplente F5	Marisol García Santana

¹² Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 04 cuatro de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-339/2018, se aprobó la sustitución de Mayerling Medina Banderas por Ana Cristina Peña Boyzo, respecto al cargo de candidata a Regidora Suplente de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CVO	CARGO	NOMBRE
14.	Regiduría propietario F6	Martin Olvera Gómez
15.	Regiduría suplente F6	Luis Gerardo Alcaraz Meza
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
17.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández
18.	Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano
19.	Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón
20.	Regiduría propietario F3 RP	Martha Susana Rodríguez Méndez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Ana Cristina Peña Boyzo
22.	Regiduría propietario F4 RP	Teodoro Guido Duarte
23.	Regiduría suplente F4 RP	Cristo Fabián Aviña Orozco

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS, EFECTOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, mediante los cuales, consideraron que al no haberse dejado subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, para participar exclusivamente por el principio de la representación proporcional, en el Acuerdo CG-395/2018, emitido por este Consejo General, se vieron vulnerados el derecho a ser votados y de participación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición en forma injustificada –cuando ellos no propiciaron la situación que se generó con motivo de la renuncia y existían las condiciones para seguir participando por el principio de la representación proporcional–, así como el derecho de los ciudadanos que votaron por la misma, pues conforme al artículo 193 del Código Electoral, debió realizarse el cómputo de los votos para los partidos políticos y los candidatos registrados al momento de la elección.

Por ende, el Tribunal Electoral consideró válido revocar el acuerdo CG395/2018 emitido por el Consejo General, declarando subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo **CG-395/2018**, para efectos de que se les considerara con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional, siendo la siguiente:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	¹³
2.	Sindicatura propietaria	María de Jesús Cano Borja
3.	Sindicatura suplente	Ma Socorro Ortiz Huendo
4.	Regiduría propietaria F1	Javier Cervantes Legorreta
5.	Regiduría suplente F1	Raymundo Valdovinos Martínez
6.	Regiduría propietario F2	Rocío Quezadas Vázquez
7.	Regiduría suplente F2	Tzugey Anahí Silva Rojas
8.	Regiduría propietario F3	Armando Botello Quintero

¹³ Espacio en blanco derivado de la renuncia del ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López a la candidatura de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
9.	Regiduría suplente F3	Juan Leonardo Velázquez Pérez
10.	Regiduría propietario F4	Ma Gloria Ayala López
11.	Regiduría suplente F4	Lizette Zamora Bucio
12.	Regiduría propietario F5	Alfredo Vega Sánchez
13.	Regiduría suplente F5	Alberto Alejandro Mendiola
14.	Regiduría propietario F6	Sonia Nava Rodríguez
15.	Regiduría suplente F6	Ada Edna Barriga Zamora
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
17.	Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
20.	Regiduría propietario F3 RP	Armando Botello Quintero
21.	Regiduría suplente F3 RP	Juan Leonardo Velázquez Pérez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Ma Gloria Ayala López
23.	Regiduría suplente F4 RP	Lizette Zamora Bucio

De manera que en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la resolución de mérito, el Tribunal Electoral desarrolló la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán;

Asimismo, se vinculó a este Consejo General para que previa verificación de los requisitos legales y antes del 15 quince de agosto del año en curso, se otorguen las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo determinado en la resolución de mérito.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes este Consejo General deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

Consecuentemente, se determinó como puntos resolutivos, entre otros, los siguientes:

- Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-395/2018.
- Se revocan las constancias de validez y asignación de Regidores de Representación Proporcional de la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.
- Se vincula al Instituto para que dé cumplimiento a la aludida sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL. En ese contexto, de los efectos de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral declaró subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, respecto de las y los candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo CG-395/2018, para efectos de que fueran considerados con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.

De ahí que, en términos de lo previsto en el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, así como acorde con los efectos de la sentencia por la que se resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, se llevó a cabo la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En razón de lo anterior, resulta necesario que este cuerpo colegiado en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la presente resolución, desarrolle la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento de Múgica, Michoacán, que es propiamente la pretensión de los actores.

Siendo menester destacar que del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Múgica, los institutos políticos MORENA y PT, que integran la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en la votación asentada tanto en lo individual como en coalición se asentaron cero votos, ello derivado de la determinación que ahora se está revocando, pues al considerar que no se contaban con planilla, en el recuento que se hizo ante el Consejo Municipal se determinó anular dichos votos de los institutos políticos que integraron dicha colación (sic).

No obstante lo anterior, a efecto de hacer efectiva la reparación del daño ocasionado, así como la determinación que se ha tomado en el presente fallo, esto además en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo entre otros, reparar las violaciones a los mismos, y que entre ellos, está el derecho político-electoral de ser votado que hacen valer los actores, que habrá de estimarse como votación obtenida por la colación parcial, la computada directamente ante las mesas directivas de casillas.

Sin que lo anterior represente afectación a los demás institutos políticos que participaron en dicha contienda, ya que la corrección que se hizo ante el Comité Municipal se hizo sobre la votación del partido MORENA y PT, sin que hubiese alterado en mayor grado la votación de los demás institutos políticos que contendieron; ello tal y como se desprende de la siguiente gráfica, que arroja la votación obtenida primeramente ante las mesas directivas de casilla y en forma posterior la asentada por el Consejo Municipal en las casillas en que se hizo recuento.

[...]

Con lo anterior se hace evidente que al considerar la votación obtenida por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", ante las mesas directivas de casillas se hace efectivo el derecho de los ciudadanos tanto de los que votaron por ésta como de los propios candidatos; sin que en el caso se considere necesaria la medida excepcional y extraordinaria de una apertura de paquetes, al arrojarlos los datos necesarios las actas primigenias, además de que por lo que ve a los demás partidos, se puede apreciar salvo el caso de las casillas destacadas en la gráfica anterior, que mantuvieron prácticamente ya corregida su votación, siendo dable entonces separar la votación obtenida por la referida coalición de la votación anulada ante el Consejo Municipal.

Partiendo de lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral, mismos que en lo que interesa establecen lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, primeramente se determinarán los porcentajes de votación respecto de la votación emitida, considerando la votación general, como ya se dijo, del acta de cómputo municipal levantada ante el Consejo Municipal, con excepción de los votos obtenidos por los partidos políticos que integran la coalición parcial "Justos (sic) Haremos Historia" y que serán deducidos de todas y cada una de las actas de cómputo municipal levantadas ante las mesas directivas de casilla y que consecuentemente se descontarán a la votación nula del acta de cómputo municipal levantada ante el Consejo Municipal, para quedar de la forma siguiente:

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político o coalición			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	Dos mil cuatrocientos veintiséis	13.7403%
	8,314	Ocho mil trescientos catorce	47.0888%
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002	Tres mil dos	17.0027%
	333	Trescientos treinta y tres	1.8860%
	257	Doscientos cincuenta y siete	1.4555%
Votación total			
	1	Uno	0.0056%
	3,323	Tres mil trescientos veintitrés	18.8207%
Votación total en el municipio	17,656	Diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis	100.0000%

Acto seguido, para efectos de determinar la votación válida, se deberá prescindir de los votos nulos, los de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos o coaliciones que no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación emitida, así como de la planilla que hubiese resultado ganadora, siendo esta la del Partido Revolucionario Institucional [PRI], quedando como sigue:

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político o coalición			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	Dos mil cuatrocientos veintiséis	44.6941%
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002	Tres mil dos	55.3058%
Votación total en el municipio	5,428	Cinco mil cuatrocientos veintiocho	100.0000%

Hecho lo anterior, se procederá a establecer el cociente electoral, el cual se consigue de dividir la votación válida entre el número de regidores por asignar, en el caso del municipio de Múgica, Michoacán, son cuatro:

Votación Válida	Número total de regidurías a asignar	Cociente Electoral
5,428	4	1,357

Ante ello, se asignarán cuantas regidurías como veces contenga la votación de los partidos, en dicho cociente:

Partidos Políticos	Votación Válida	Cociente Electoral	Escaños asignados	Resto Mayor
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	1,357.00	1	1,069
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002		2	288

Con base en los anteriores resultados, se asigna tres regidores por cociente electoral, dos de ellos correspondientes a la coalición "Juntos Haremos Historia", y uno más a la coalición "Por Michoacán al Frente".

Ahora bien, al quedar una regiduría por asignar, en términos del segundo párrafo del artículo 213, del Código Electoral, se debe distribuir por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada

uno de los partido políticos; por lo tanto, debe considerarse como resto mayor, el remante de las votaciones de cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partidos Políticos	Resto Mayor	Regiduría Asignada
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	1,069	1
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	288	

De ahí que al ser el remante más alto el de la colación "Por Michoacán al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, les corresponde en ese orden la regiduría pendiente de asignar.

Por ende, que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Múgica Michoacán, queda de la siguiente manera:

Partidos Políticos/Coaliciones	Regidores de Representación Proporcional	
	Cociente Electoral	Resto Mayor
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	1	1
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	2	

NOVENO. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN. Consecuentemente, derivado de los efectos determinados en la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, dentro del Proceso Electoral, incluida la aludida asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, quedará conformado en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
17.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández
18.	Regiduría propietario F2 RP	Javier Cervantes Legorreta
19.	Regiduría suplente F2 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
20.	Regiduría propietario F3 RP	Rocío Quezadas Vázquez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
22.	Regiduría propietario F4 RP	José Alfredo Orozco Lozano
23.	Regiduría suplente F4 RP	Pedro Vargas Calderón

DÉCIMO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS. Por cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Verificación de los Requisitos Legales.
- II. Expedición de constancias de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En acatamiento a la resolución de mérito, se desprende que las y los candidatas a Regidores asignados por el Principio de Representación Proporcional a integrar el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, son los siguientes:

CVO.	COALICIÓN PARCIAL	CARGO EN SU PLANILLA DE AYUNTAMIENTO	NOMBRE
1.	"Por Michoacán al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
2.		Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández
3.		Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano
4.		Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón
5.	"Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
6.		Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
7.		Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
8.		Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas

Al respecto, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las y los candidatos señalados en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local en el artículo 119, para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las y los aludidos candidatos exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, mismos que son los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.
2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.
4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigentes, expedida por el INE.
6. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las y los candidatos, en el que refieren que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las y los candidatos, acorde con el formato identificado como Anexo 3 en los Lineamientos para el Registro de Candidato en el que manifiestan lo siguiente:
 - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
 - e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

II. **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Si bien es cierto que el artículo 53, fracción XV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a los Regidores por el Principio de Representación

Proporcional, también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el acuerdo **CG-405/2018**¹⁴, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Distrital de Múgica de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General expedirá las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional de Ayuntamiento del Municipio de Múgica, Michoacán; asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán¹⁵, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, fracción II, del presente Acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos correspondientes, así como a las Coaliciones Parciales “Por Michoacán al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

¹⁴ Descrito en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo.

¹⁵ Señalados en el considerando **DÉCIMO**, fracción I, del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Revolucionario Institucional.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-254/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores,

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Miguel Amezcua Manzo
2.	Sindicatura propietaria	Yolanda Ochoa Chávez
3.	Sindicatura suplente	Margarita Peral Lua
4.	Regiduría propietaria F1	Gil Madrigal Oregel
5.	Regiduría suplente F1	José Manuel Gutiérrez Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Alvina Aparicio Reyes
7.	Regiduría suplente F2	María Elena Sierra Hernández
8.	Regiduría propietario F3	Olivio Castro Govea
9.	Regiduría suplente F3	Hugo Brandon Cayetano Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Angelina Mendoza Juan De Dios
11.	Regiduría suplente F4	Norma Alicia Aguilar Cayetano
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Alvina Aparicio Reyes
15.	Regiduría suplente F2 RP	María Elena Sierra Hernández
16.	Regiduría propietario F3 RP	Olivio Castro Govea
17.	Regiduría suplente F3 RP	Hugo Brandon Cayetano Manzo

QUINTO. RENUNCIA DE CANDIDATURA. Mediante escritos de 28 veintiocho de junio del presente año, los ciudadanos Miguel Amezcua Manzo y Yolanda Ochoa Chávez presentaron escritos de renuncia como candidatos a Presidente Municipal y Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulados por el Partido Político.

En la misma fecha, únicamente el candidato a Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento ratificó la renuncia de mérito ante el Secretario del Comité Municipal de Tangamandapio de este Instituto, en la que reconoció su contenido y firma.

SEXTO. ACUERDO SOBRE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATOS. El 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-394/2018**⁴, mediante el cual en su punto **TERCERO** determinó procedente la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de la planilla de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político.

Lo anterior ante la renuncia del candidato a Presidente Municipal de la planilla de Tangamandapio, se quedó acéfala dicha candidatura al no existir un candidato suplente que pudiera ocupar dicho cargo, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican al síndico y regidores en todas sus fórmulas, pues dicha integración ya no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establecen que los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. El 04 cuatro y 06 seis de julio del año que transcurre, el Partido Político a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Municipal de Tangamandapio de este Instituto, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra del Acuerdo **CG-394/2018**, referido en el párrafo que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018**.

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA DEL DISTRITO 09 DE LOS REYES, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LA CANDIDATURA A DIPUTADA SUPLENTE DEL DISTRITO 12 DE HIDALGO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

NOVENO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL. El 04 cuatro de julio del presente año, se efectuó la Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Municipal de Tangamandapio, de este Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 207 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral.

Al respecto, como resultado del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Electoral del Comité Municipal de Tangamandapio, de este Instituto y acorde con el Acta de Sesión de Cómputo concerniente, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán que alcanzó la mayoría de la votación obtenida dentro de la elección respectiva, correspondió a la postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, siendo la siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil
2.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
3.	Sindicatura suplente	Mayra Orlinda Diego Diego
4.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
5.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
6.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
7.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
8.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
9.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
10.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
11.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa

Asimismo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	Instituto Político Postulante
1.	Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega	Partido MORENA
2.	Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas	
3.	Regiduría propietario F2 RP	Jorge Álvarez Manzo	
4.	Regiduría suplente F2 RP	Efraín Gabriel Mateo	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Faustino Mateo Agustín	Partido Verde Ecologista de México
6.	Regiduría suplente F3 RP	Miguel Ángel López Manzo	

DÉCIMO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**⁵, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS RECURSOS DE APELACIÓN. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS**, interpuestos por el Partido Político a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Municipal de Tangamandapio de este Instituto, respectivamente, en contra del acuerdo IEM-CG-394/2018, emitido el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los efectos y puntos resolutive siguientes:

“Efectos de la sentencia

Al haber resultado fundado el agravio estudiado, lo procedente es revocar el acuerdo en la parte que fue motivo de impugnación, siendo lo procedente la emisión de uno nuevo donde se tome en consideración lo aquí argumentado.

No obstante, dada la etapa del proceso en que nos encontramos, lo procedente es considerar subsistente el registro de la planilla respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo que se revoca – treinta de junio–, para efectos de que se les considere con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.

⁵ Intitulado “**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**”.

[...]

En consecuencia de lo anterior, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, Michoacán, para quedar en los términos precisados anteriormente.

Asimismo, se vincula al Consejo General del IEM, para que previa verificación de los requisitos legales, y antes del quince de agosto otorgue las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del recurso de apelación **TEEM-RAP-041/2018** al diverso **TEEM-RAP-040/2018**, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal, por lo que debe glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente **TEEM-RAP-041/2018**.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el recurso de apelación **TEEM-RAP-040/2018**.*

TERCERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **CG-394/2018**.*

CUARTO. *Se revocan la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, así como el otorgamiento de las constancias de validez y asignación de regidores de representación proporcional de la elección del citado Ayuntamiento.*

QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.*

SEXTO. *Hágase del conocimiento esta resolución de los partidos políticos que participaron en la elección del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán y a los ciudadanos a quienes se les otorgaron las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional."*

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018**, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁶, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁷, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL

I. Constitución Federal. Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local. El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. Código Electoral. Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción II, 213 y 214, establecen el procedimiento para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, se integra por 4 cuatro Regidores de Mayoría Relativa y hasta 3 tres Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1	Presidencia Municipal	MR
2	Sindicatura propietaria	MR
3	Sindicatura suplente	MR

⁶ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁷ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

4	Regiduría propietaria F1	MR
5	Regiduría suplente F1	MR
6	Regiduría propietario F2	MR
7	Regiduría suplente F2	MR
8	Regiduría propietaria F3	MR
9	Regiduría suplente F3	MR
10	Regiduría propietario F4	MR
11	Regiduría suplente F4	MR
12	Regiduría propietaria F1	RP
13	Regiduría suplente F1	RP
14	Regiduría propietario F2	RP
15	Regiduría suplente F2	RP
16	Regiduría propietaria F3	RP
17	Regiduría suplente F3	RP

En ese orden de ideas, es preciso señalar que las planillas que participaron en el Proceso Electoral para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Teresa Torres Vega
2.	Sindicatura propietaria	Ramiro Torres Ramírez
3.	Sindicatura suplente	Jorge Adalberto Torres Muratalla
4.	Regiduría propietaria F1	Ma. Torres Vega
5.	Regiduría suplente F1	Nancy Yolanda Olvera Ochoa
6.	Regiduría propietario F2	Cesar Manuel Cortes Torres
7.	Regiduría suplente F2	Raymundo González Martínez
8.	Regiduría propietario F3	Anakaren González Oregel ⁸
9.	Regiduría suplente F3	María Guadalupe Cervantes Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Eduardo Magaña Torres
11.	Regiduría suplente F4	José Torres Muratalla
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Ma. Torres Vega
13.	Regiduría suplente F1 RP	Nancy Yolanda Olvera Ochoa
14.	Regiduría propietario F2 RP	Cesar Manuel Cortes Torres
15.	Regiduría suplente F2 RP	Raymundo González Martínez
16.	Regiduría propietario F3 RP	Anakaren González Oregel
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Guadalupe Cervantes Manzo

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Tonanzin Ríos Carreño
2.	Sindicatura propietaria	Bernardo Torres Salcido

⁸ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 04 cuatro de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-336/2018, se aprobó la sustitución de Valeria Moncerrat Magaña Torres por Anakaren González Oregel, respecto al cargo de candidata a Regidora Propietaria de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
3.	Sindicatura suplente	José Luis Paz Campos
4.	Regiduría propietaria F1	Gabriela Maricela González Vega
5.	Regiduría suplente F1	Ana Rebeca Contreras Cuevas
6.	Regiduría propietario F2	Jorge Álvarez Manzo
7.	Regiduría suplente F2	Efraín Gabriel Mateo
8.	Regiduría propietario F3	Ana Lilia Reyes Maravilla
9.	Regiduría suplente F3	María Guadalupe Mariscal Esquivel
10.	Regiduría propietario F4	Antonio Maciel Ochoa
11.	Regiduría suplente F4	Rosendo Andrade Gutiérrez
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega
13.	Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
14.	Regiduría propietario F2 RP	Jorge Álvarez Manzo
15.	Regiduría suplente F2 RP	Efraín Gabriel Mateo
16.	Regiduría propietario F3 RP	Ana Lilia Reyes Maravilla
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Guadalupe Mariscal Esquivel

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Rosa Claudia Magaña Torres
2.	Sindicatura propietaria	Librado Sánchez Ramírez
3.	Sindicatura suplente	Ernesto Vega Ochoa ⁹
4.	Regiduría propietaria F1	María Guadalupe Granados Valencia
5.	Regiduría suplente F1	Ma. Bibiana Medina Ceballos
6.	Regiduría propietario F2	Sergio Vega Hernández
7.	Regiduría suplente F2	Alfredo Govea Amezcua
8.	Regiduría propietario F3	Claudia González Oregel
9.	Regiduría suplente F3	María Concepción Tolentino Tolentino
10.	Regiduría propietario F4	Arquímedes Niniz Vargas
11.	Regiduría suplente F4	Alfonso Andrade Ochoa
12.	Regiduría propietaria F1 RP	María Guadalupe Granados Valencia
13.	Regiduría suplente F1 RP	Ma. Bibiana Medina Ceballos
14.	Regiduría propietario F2 RP	Sergio Vega Hernández
15.	Regiduría suplente F2 RP	Alfredo Govea Amezcua
16.	Regiduría propietario F3 RP	Claudia González Oregel
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Concepción Tolentino Tolentino

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
CVO	CARGO	NOMBRE
12.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

⁹ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 23 veintitrés de mayo del año en curso, identificada bajo la clave CG-311/2018, se aprobó la sustitución de Ramiro Torres Ramírez por Ernesto Vega Ochoa, respecto al cargo de candidato a Síndico Suplente del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
CVO	CARGO	NOMBRE
13.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
14.	Sindicatura suplente	Mayra Orlanda Diego Diego
15.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
16.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
17.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
18.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
19.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
20.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
21.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
22.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa
23.	Regiduría propietaria F1 RP	Rosendo Vega Torres
24.	Regiduría suplente F1 RP	Luis Enrique Arroyo Lara
25.	Regiduría propietario F2 RP	María Beatriz Reyes Bentura
26.	Regiduría suplente F2 RP	Araceli Espinoza Ríos
27.	Regiduría propietario F3 RP	Paulo Daniel García Manzo
28.	Regiduría suplente F3 RP	Aaron Abelardo Hernández Hernández

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Jesús Govea Quinto
2.	Sindicatura propietaria	Liliana Díaz Mandujano
3.	Sindicatura suplente	Celia Aguilar Govea
4.	Regiduría propietaria F1	Faustino Mateo Agustín
5.	Regiduría suplente F1	Miguel Ángel López Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Clara Linares Salcido
7.	Regiduría suplente F2	María de Lourdes López Manzo
8.	Regiduría propietario F3	Leonardo Elías Becerra
9.	Regiduría suplente F3	Eufemio Barajas Ceja
10.	Regiduría propietario F4	Diana Guadalupe Aguilar Govea
11.	Regiduría suplente F4	Griselda Juan De Dios Blas
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Faustino Mateo Agustín
13.	Regiduría suplente F1 RP	Miguel Ángel López Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Clara Linares Salcido
15.	Regiduría suplente F2 RP	María de Lourdes López Manzo

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
16.	Regiduría propietario F3 RP	Leonardo Elías Becerra
17.	Regiduría suplente F3 RP	Eufemio Barajas Ceja

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018**, sentencia mediante la cual, resolvieron que al no determinar la conservación del registro de la planilla postulada por el Partido Político, se vulneraría en mayor grado el derecho a ser votado y de participación de los institutos políticos en forma injustificada –cuando ellos no propiciaron la situación que se generó con motivo de la renuncia, aunado a que existían las condiciones para seguir participando por la representación proporcional–, así como el derecho de los ciudadanos que votaron por la planilla, pues conforme al artículo 193 del Código Electoral, deben contarse los votos para los partidos políticos y los candidatos registrados al momento de la elección.

Por lo que ante el reconocimiento del derecho a conservar el registro de la planilla para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional, lo cual en este momento del proceso electoral resulta reparable a través de la resolución emitida, tal y como lo sostuvo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el juicio ciudadano SM-JDC504/2015 y acumulado, así como la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción en el diverso ST-JDC-135/2011, donde en éste último caso, se determinó que si bien se impugnaba la sustitución de un candidato en fecha cercana al día de la elección, señalándose incluso que se había concluido la etapa de preparación de la elección con la conclusión a su vez de la jornada electoral, que mientras no tomaran posesión de sus cargos, era fáctica y materialmente posible que el Tribunal local emitiera un fallo en el que se analizara el asunto; siendo por tanto factible mutatis mutandi la reparabilidad de los derechos conculcados.

En consecuencia, el Tribunal Electoral revocó el acuerdo identificado bajo la clave **CG-394/2018**, emitido por este Consejo General, declarando la conservación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político, para efecto de que se les considerara con derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, siendo la siguiente:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	¹⁰
2.	Sindicatura propietaria	Yolanda Ochoa Chávez
3.	Sindicatura suplente	Margarita Peral Lua
4.	Regiduría propietaria F1	Gil Madrigal Oregel
5.	Regiduría suplente F1	José Manuel Gutiérrez Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Alvina Aparicio Reyes
7.	Regiduría suplente F2	María Elena Sierra Hernández
8.	Regiduría propietario F3	Olivio Castro Govea
9.	Regiduría suplente F3	Hugo Brandon Cayetano Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Angelina Mendoza Juan de Dios
11.	Regiduría suplente F4	Norma Alicia Aguilar Cayetano
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Alvina Aparicio Reyes
15.	Regiduría suplente F2 RP	María Elena Sierra Hernández

¹⁰ Espacio en blanco derivado de la renuncia del ciudadano Miguel Amezcua Manzo a la candidatura de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
16.	Regiduría propietario F3 RP	Olivio Castro Govea
17.	Regiduría suplente F3 RP	Hugo Brandon Cayetano Manzo

Por consiguiente, en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la resolución de mérito, el Tribunal Electoral desarrolló la fórmula para asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en el acta de cómputo para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

Asimismo, se vinculó a este Consejo General para que antes del 15 quince de agosto del año en curso y previa verificación de los requisitos legales, se otorguen las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo determinado en la resolución que nos ocupa.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, éste Consejo General deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando las constancias que así lo acrediten.

Consecuentemente, se determinó como puntos resolutivos, entre otros, los siguientes:

- a) Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG-394/2018.
- b) Se revoca la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, así como el otorgamiento de las constancias de validez y asignación de Regidores de Representación Proporcional de la elección del citado Ayuntamiento.
- c) Se vincula al Instituto para que dé cumplimiento a la aludida sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL. En ese contexto, de los efectos de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral declaró subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político, respecto de las y los candidatas a Regidores de Representación Proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del Acuerdo CG-394/2018, para efectos de que fueran considerados con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.

De ahí que, en términos de lo previsto en el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, así como acorde con los efectos de la sentencia por medio de la cual se resolvieron los Recursos de Apelación TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, donde se realizó la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En razón de lo anterior, resulta necesario que este cuerpo colegiado en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la presente resolución, desarrolle la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, que es propiamente la pretensión del partido apelante.

Para lo cual se desarrollará el procedimiento establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral, mismos que en lo que interesa establecen lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, primeramente se determinarán los porcentajes de votación respecto de la votación emitida de la forma siguiente:

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	5,683	Cinco mil seiscientos ochenta y tres	44.8115%
	3,029	Tres mil veintinueve	23.8842%
	155	Ciento cincuenta y cinco	1.2222%
	1,000	Mil	7.8851%
	1,679	Mil seiscientos setenta y nueve	13.2392%
	467	Cuatrocientos sesenta y siete	3.6823%
Votación total			
	2	Dos	0.0157%
	667	Seiscientos sesenta y siete	5.2594%
Votación total en el municipio	12,682	Doce mil seiscientos ochenta y dos	100.0000%

Acto seguido, para efectos de determinar la votación válida, se deberá prescindir de los votos nulos, los de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos o coaliciones que no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación emitida, así como de la planilla que hubiese resultado ganadora¹⁹, siendo estos los partidos integrantes de la coalición "Por Michoacán al Frente" y el Partido del Trabajo, quedando como sigue:

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político			
	3,029	Tres mil veintinueve	49.0526%
	1,000	Mil	16.1943%
	1,679	Mil seiscientos setenta y nueve	27.1902%
	467	Cuatrocientos sesenta y siete	7.5627%
Votación válida	6,175	Seis mil ciento setenta y cinco	100.0000%

Hecho lo anterior, se procederá a establecer el cociente electoral, el cual se consigue de dividir la votación válida entre el número de regidores por asignar, en el caso del municipio de Tangamandapio, Michoacán, son tres:

Votación válida	Número total de regidurías a asignar	Cociente Electoral
6,175	3	2,058.3333

Ante ello, se asignarán cuantas regidurías como veces contenga la votación de los partidos, en dicho cociente:

Partidos Políticos	Votación Valida	Cociente Electoral	Escaños asignados	Resto Mayor
	3,029	2,058.3333	1	970.6667
	1,000		0	1,000
	1,679		0	1,679
	467		0	467

Con base en los anteriores resultados, se asigna un regidor por cociente electoral, que corresponde al PRI.

Ahora bien, al quedar dos regidurías por asignar, en términos del segundo párrafo del artículo 213, del Código Electoral, se debe distribuir por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos; por lo tanto, debe considerarse como resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partidos Políticos	Resto Mayor	Regiduría Asignada
	970.6667	
	1,000	1
	1,679	1
	467	

De ahí que al ser el remanente más alto el de los partidos Morena y Partido Verde Ecologista de México, les corresponde en ese orden las regidurías pendientes de asignar.

Por ende, que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, queda de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Regidores de Representación Proporcional	
	Cociente Electoral	Resto Mayor
	1	
		1
		1

NOVENO. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. Consecuentemente, derivado de los efectos determinados en la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, determinó que la integración del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, y la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, quedará conformada en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil
2.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
3.	Sindicatura suplente	Mayra Orlinda Diego Diego
4.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
5.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
6.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
7.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
8.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
9.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
10.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
11.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Gabriela Maricela González Vega
15.	Regiduría suplente F2 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
16.	Regiduría propietario F3 RP	Faustino Mateo Agustín
17.	Regiduría suplente F3 RP	Miguel Ángel López Manzo

DÉCIMO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS. Por cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Verificación de los Requisitos Legales.
 - II. Expedición de constancias de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.
- I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En acatamiento a la resolución de mérito, se desprende que las y los candidatos a Regidores asignados por el Principio de Representación Proporcional a integrar el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, son los siguientes:

CVO.	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE
1.	Partido Revolucionario Institucional	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
2.		Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
3.		Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega

CVO.	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE
4.	Partido MORENA	Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
5.	Partido Verde Ecologista de México	Regiduría propietaria F1 RP	Faustino Mateo Agustín
6.		Regiduría suplente F1 RP	Miguel Ángel López Manzo

Al respecto, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las y los candidatos señalados en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local en el artículo 119, que establece que para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las y los aludidos candidatos exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, siendo estos los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.
2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.
4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigente, expedidas por el INE.
6. Escritos de protesta de decir verdad, firmados por las y los candidatos, respectivamente, en el que declaran que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, dos años antes de la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos de protesta de decir verdad firmados por las y los candidatos, respectivamente, acorde con el formato identificado como Anexo 3 en los Lineamientos para el Registro de Candidato, en el que manifiestan lo siguiente:
 - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.

- d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, un año antes a la fecha de la elección.

II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Si bien es cierto que el artículo 53, fracción XV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de los Comités Municipales, tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que el 13 de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**¹¹, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Municipal de Tangamandapio de este Instituto concluyó funciones el 17 de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General expedirá las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán; por lo que se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos correspondientes, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹¹ Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo con copia certificada del mismo al Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN CONSTANCIAS A LA SEGUNDA FÓRMULA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MÉRITO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JIN-030/2018 Y TEEM-JIN-042/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para el Registro de Candidatos:	Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de las planillas del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

QUINTO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1° primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. El 04 cuatro de julio del año que transcurre, el Consejo Electoral del Comité Distrital de La Piedad, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de referencia.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Distrital declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por la candidatura común integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, conformada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietario F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe de Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
12.	Regiduría propietaria F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
1.	Regiduría propietaria F1 RP	José Ricardo Guillén Camacho	Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA
2.	Regiduría suplente F1 RP	Javier Ulises Maya Pérez	
3.	Regiduría propietario F2 RP	Julio Alfonso Basurto López	Partido Movimiento Ciudadano
4.	Regiduría suplente F2 RP	Edgar Arturo Santana Calderón	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León	Partido Revolucionario Institucional
6.	Regiduría suplente F3 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete	
7.	Regiduría propietario F4 RP	Jesús Ávalos Salgado	Candidatura Independiente
8.	Regiduría suplente F4 RP	Juan Carlos de Santiago Navarrete	Candidatura Independiente

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
9.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos	Partido Movimiento Ciudadano
10.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López	

SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. El 10 diez de julio del año que transcurre, el Partido Movimiento Ciudadano a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital de La Piedad de este Instituto, promovieron Juicios de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría respectiva, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento referido; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018**, respectivamente.

OCTAVO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**³, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

NOVENO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. El 1º primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018, ACUMULADOS**, interpuestos por el Partido Movimiento Ciudadano a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital de La Piedad de este Instituto en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría relativa, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento referido, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-42/2018** al **TEEM-JIN-030/2018**, por ser éste el primero que se recibió y registró en la Oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al citado juicio.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1530 Contigua 3, **1543 Contigua 4** y **1553 Contigua 1**, y en consecuencia, se **modifican** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla de candidatos postulada en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

CUARTO. Se **modifica** la asignación de Regidores de Representación Proporcional realizada por la autoridad responsable, en los términos precisados en la parte in fine de esta resolución.

Consecuentemente, se procederá a otorgar constancias a la segunda fórmula de regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la modificación a la asignación de Regidores por el principio de mérito, en acatamiento a la sentencia de 1º primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018**, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁴, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁵, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. Constitución Federal. Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local. El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. Código Electoral. Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción II, 213 y 214, establecen el procedimiento para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

⁴ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁵ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

En el caso particular, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se integra por 07 siete Regidores de Mayoría Relativa y hasta 05 cinco Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1.	Presidencia Municipal	MR
2.	Sindicatura propietaria	MR
3.	Sindicatura suplente	MR
4.	Regiduría propietaria F1	MR
5.	Regiduría suplente F1	MR
6.	Regiduría propietario F2	MR
7.	Regiduría suplente F2	MR
8.	Regiduría propietaria F3	MR
9.	Regiduría suplente F3	MR
10.	Regiduría propietario F4	MR
11.	Regiduría suplente F4	MR
12.	Regiduría propietario F5	MR
13.	Regiduría suplente F5	MR
14.	Regiduría propietario F6	MR
15.	Regiduría suplente F6	MR
16.	Regiduría propietario F7	MR
17.	Regiduría suplente F7	MR
18.	Regiduría propietaria F1	RP
19.	Regiduría suplente F1	RP
20.	Regiduría propietario F2	RP
21.	Regiduría suplente F2	RP
22.	Regiduría propietaria F3	RP
23.	Regiduría suplente F3	RP
24.	Regiduría propietaria F4	RP
25.	Regiduría suplente F4	RP
26.	Regiduría propietaria F5	RP
27.	Regiduría suplente F5	RP

En ese contexto, es oportuno señalar que para la elección del Municipio de La Piedad, Michoacán, en Sesión Extraordinaria de 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el registro de las y los candidatos a integrar las planillas de Ayuntamiento, quedando conformadas las mismas de la siguiente forma:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Juan Manuel Estrada Medina
2.	Sindicatura propietaria	Rosenda Rodríguez Ayala
3.	Sindicatura suplente	María De Lourdes García Ruiz
4.	Regiduría propietario F1	Víctor Hugo Salvador Pérez León
5.	Regiduría suplente F1	Jaime Jesús Pérez Negrete
6.	Regiduría propietario F2	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
7.	Regiduría suplente F2	Laura Piedad Hidalgo Madrigal
8.	Regiduría propietario F3	José Antonio Ibarra Ramírez
9.	Regiduría suplente F3	José Rafael Ayala Guerra
10.	Regiduría propietario F4	Gabriela Meza Mares
11.	Regiduría suplente F4	Carmen Ivette Campos Martínez
12.	Regiduría propietaria F5	Alejandro Saldaña Aguilar
13.	Regiduría suplente F5	Douglas Peter La Pine Rodríguez
14.	Regiduría propietario F6	Becky De La Paz Solorio
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Becerra Ramírez
16.	Regiduría propietario F7	Israel Hernández Meza
17.	Regiduría suplente F7	Salvador Pimentel Contreras

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León
19.	Regiduría suplente F1 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
21.	Regiduría suplente F2 RP	Laura Piedad Hidalgo Madrigal
22.	Regiduría propietaria F3 RP	José Antonio Ibarra Ramírez
23.	Regiduría suplente F3 RP	José Rafael Ayala Guerra
24.	Regiduría propietaria F4 RP	Gabriela Meza Mares
25.	Regiduría suplente F4 RP	Carmen Ivette Campos Martínez
26.	Regiduría propietaria F5 RP	Alejandro Saldaña Aguilar
27.	Regiduría suplente F5 RP	Douglas Peter La Pine Rodríguez

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Jonathan Yair Báñales Santana
2.	Sindicatura propietaria	Celia Guardado Melchor
3.	Sindicatura suplente	Ana Laura Rodríguez Alatorre
4.	Regiduría propietario F1	Julio Alfonso Basurto López
5.	Regiduría suplente F1	Edgar Arturo Santana Calderón
6.	Regiduría propietario F2	Hildelisa Abarca Ríos
7.	Regiduría suplente F2	Ana Vanessa Espinoza López
8.	Regiduría propietario F3	Mario Cárdenas Núñez
9.	Regiduría suplente F3	Miguel Darío Magaña Heredia
10.	Regiduría propietario F4	Carla Ocegüera Abarca
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Méndez Cazares
12.	Regiduría propietaria F5	José Quirino Pérez Cortes
13.	Regiduría suplente F5	Pedro Arturo Tlelo Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Rosa Hilda Rodríguez Estrada
15.	Regiduría suplente F6	Carmen Liliana Jaime Espinoza
16.	Regiduría propietario F7	Ricardo Alvarado Pimentel
17.	Regiduría suplente F7	Jorge Adrián Pérez Arias
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Julio Alfonso Basurto López
19.	Regiduría suplente F1 RP	Edgar Arturo Santana Calderón
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Hildelisa Abarca Ríos
21.	Regiduría suplente F2 RP	Ana Vanessa Espinoza López
22.	Regiduría propietaria F3 RP	Mario Cárdenas Núñez
23.	Regiduría suplente F3 RP	Miguel Darío Magaña Heredia
24.	Regiduría propietaria F4 RP	Carla Ocegüera Abarca
25.	Regiduría suplente F4 RP	María Guadalupe Méndez Cazares
26.	Regiduría propietaria F5 RP	José Quirino Pérez Cortes
27.	Regiduría suplente F5 RP	Pedro Arturo Tlelo Ramírez

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Ana María Hidalgo Liebanos

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA		
CVO	CARGO	NOMBRE
2.	Sindicatura propietaria	Juan Carlos García Pichardo
3.	Sindicatura suplente	Fernando Ayala Ayala
4.	Regiduría propietario F1	Tzitzijanik Tafolla Moreno
5.	Regiduría suplente F1	Beatriz Eugenia Hernández Rodríguez
6.	Regiduría propietario F2	Silvestre Muñoz Espinoza
7.	Regiduría suplente F2	José Rafael Morales Cervantes
8.	Regiduría propietario F3	Ma. Dolores Lambarena López
9.	Regiduría suplente F3	Gloria Salazar Zamora
10.	Regiduría propietario F4	José Jesús Gómez Rojas
11.	Regiduría suplente F4	Román Solorio Solorio
12.	Regiduría propietaria F5	Alicia Arias Piceno
13.	Regiduría suplente F5	Rosa Amelia López Mendoza
14.	Regiduría propietario F6	Matt Leonardo Ricardo García Alvarado
15.	Regiduría suplente F6	Refugio González Segura
16.	Regiduría propietario F7	Cristina Alejandra Chávez Mora
17.	Regiduría suplente F7	Ma. Eugenia Lievanos Velázquez
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Tzitzijanik Tafolla Moreno
19.	Regiduría suplente F1 RP	Beatriz Eugenia Hernández Rodríguez
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Silvestre Muñoz Espinoza
21.	Regiduría suplente F2 RP	José Rafael Morales Cervantes
22.	Regiduría propietaria F3 RP	Ma. Dolores Lambarena López
23.	Regiduría suplente F3 RP	Gloria Salazar Zamora
24.	Regiduría propietaria F4 RP	José Jesús Gómez Rojas
25.	Regiduría suplente F4 RP	Román Solorio Solorio
26.	Regiduría propietaria F5 RP	Alicia Arias Piceno
27.	Regiduría suplente F5 RP	Rosa Amelia López Mendoza

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María Del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietario F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe De Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. Del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CVO	CARGO	NOMBRE
12.	Regiduría propietaria F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Samuel David Hidalgo Gallardo
19.	Regiduría suplente F1 RP	Felipe De Jesús Sánchez Pérez
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Ma. Del Carmen López Alvarado
21.	Regiduría suplente F2 RP	Ana Celia González Méndez
22.	Regiduría propietaria F3 RP	José Eduardo Torres Quintanar
23.	Regiduría suplente F3 RP	Alberto Gutiérrez López
24.	Regiduría propietaria F4 RP	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
25.	Regiduría suplente F4 RP	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
26.	Regiduría propietaria F5 RP	José Luis López Torres
27.	Regiduría suplente F5 RP	Juan Andrés Rodríguez Ramírez

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Ramón Maya Morales
2.	Sindicatura propietaria	Gloria Leticia Cendejas Guillen
3.	Sindicatura suplente	Marina Chávez Blancarte
4.	Regiduría propietario F1	José Ricardo Guillén Camacho
5.	Regiduría suplente F1	Javier Ulises Maya Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Emilia Cabello Molina
7.	Regiduría suplente F2	Adela Mora Morales
8.	Regiduría propietario F3	Jesús Ramón Soto Ortiz
9.	Regiduría suplente F3	Christian Eduardo Núñez Molina
10.	Regiduría propietario F4	Nancy Maribel Basurto López
11.	Regiduría suplente F4	Ana Karen Ramírez Ramírez
12.	Regiduría propietaria F5	Antonio Pérez Ramírez
13.	Regiduría suplente F5	María del Rosario Solís Cortés
14.	Regiduría propietario F6	Ma. Elena Hernández Manríquez
15.	Regiduría suplente F6	Christian Citlaly Sánchez López
16.	Regiduría propietario F7	José Luis Bernal López
17.	Regiduría suplente F7	Diego Antonio Fonseca Figueroa
18.	Regiduría propietaria F1 RP	José Ricardo Guillén Camacho
19.	Regiduría suplente F1 RP	Javier Ulises Maya Pérez
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Emilia Cabello Molina

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
21.	Regiduría suplente F2 RP	Adela Mora Morales
22.	Regiduría propietaria F3 RP	Jesús Ramón Soto Ortiz
23.	Regiduría suplente F3 RP	Christian Eduardo Núñez Molina
24.	Regiduría propietaria F4 RP	Nancy Maribel Basurto López
25.	Regiduría suplente F4 RP	Ana Karen Ramírez Ramírez
26.	Regiduría propietaria F5 RP	Antonio Pérez Ramírez
27.	Regiduría suplente F5 RP	María del Rosario Solís Cortés
PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR EL CIUDADANO GABRIEL BERNAL MARTÍNEZ		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Gabriel Bernal Martínez
2.	Sindicatura propietaria	Ana Lilia Hernández Gutiérrez
3.	Sindicatura suplente	Verónica Parra Martínez
4.	Regiduría propietario F1	Jesús Avalos Salgado
5.	Regiduría suplente F1	Juan Carlos de Santiago Navarrete
6.	Regiduría propietario F2	Leslie Hernández Ramos
7.	Regiduría suplente F2	Mireya Adriana Mejía Ayala
8.	Regiduría propietario F3	Gabriel Murillo Hernández
9.	Regiduría suplente F3	Jorge Alberto Barrón Ávila
10.	Regiduría propietario F4	María Magdalena Ávila Herrera
11.	Regiduría suplente F4	Azucena Aguiñiga Aguilera
12.	Regiduría propietaria F5	José de Jesús Campos González
13.	Regiduría suplente F5	J. Guadalupe López Gaona
14.	Regiduría propietario F6	Josefina Bustamante Ojeda
15.	Regiduría suplente F6	Nancy Yanett Hernández Mejía
16.	Regiduría propietario F7	Cesar Isidro González Goytia
17.	Regiduría suplente F7	Eduardo Solís Urenda
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Jesús Avalos Salgado
19.	Regiduría suplente F1 RP	Juan Carlos de Santiago Navarrete
20.	Regiduría propietaria F2 RP	Leslie Hernández Ramos
21.	Regiduría suplente F2 RP	Mireya Adriana Mejía Ayala
22.	Regiduría propietaria F3 RP	Gabriel Murillo Hernández
23.	Regiduría suplente F3 RP	Jorge Alberto Barrón Ávila
24.	Regiduría propietaria F4 RP	María Magdalena Ávila Herrera
25.	Regiduría suplente F4 RP	Azucena Aguiñiga Aguilera
26.	Regiduría propietaria F5 RP	José de Jesús Campos González
27.	Regiduría suplente F5 RP	J. Guadalupe López Gaona

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JIN-030/2018 Y TEEM-JIN-042/2018, ACUMULADOS. El 1° primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, mediante los cuales, se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 1530 Contigua 3, 1543 Contigua 4 y 1553 Contigua 1, y en consecuencia, se modificaron los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

En tal virtud, al haber realizado el Tribunal Electoral la reasignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, se determinó revocar la constancia de validez otorgada a la fórmula número -1- postulada por la candidatura independiente, para otorgarla a la fórmula número -2- postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

De manera que se vinculó a este Consejo General para que se otorguen las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo determinado en la resolución de mérito.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes este Consejo General deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

Consecuentemente, en los puntos resolutiveos se determinó lo siguiente:

- a) Se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla de candidatos postulada en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
- b) **Se modifica la asignación de Regidores de Representación Proporcional realizada por la autoridad responsable, en los términos precisados en la parte in fine de la resolución de mérito.**

OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL

En ese contexto, de la parte atinente de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral en atención a la modificación del cómputo municipal, realizó la reasignación de una Regiduría por el Principio de Representación Proporcional y, consecuentemente, revocó la constancia de validez otorgada a la primera fórmula postulada por la candidatura independiente, para otorgarla a la segunda fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que, en términos de lo previsto en el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, así como acorde con la parte conducente de la sentencia por la que se resolvieron los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, se llevó a cabo la modificación de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

[...]

En consecuencia, primeramente es necesario establecer los porcentajes de votación de los partidos políticos participantes, con la finalidad de determinar cuáles podrán participar en la asignación de regidores de representación proporcional, al haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida.

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS			
CÓMPUTO MUNICIPAL RECOMPUESTO			
Partido político	NÚMERO	LETRA	
 Candidatura Común	12,706	Doce mil setecientos seis	31.8 %
	7,144	Siete mil ciento cuarenta y cuatro	17.8797 %
	6,647	Seis mil seiscientos cuarenta y siete	16.6358 %
Coalición			
	318	Trescientos dieciocho	0.7959 %
	9,376	Nueve mil trescientos setenta y seis	23.4658 %

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS			
CÓMPUTO MUNICIPAL RECOMPUESTO			
Partido político	NÚMERO	LETRA	
	261	Doscientos sesenta y uno	0.6532 %
Candidatura Independiente	2,074	Dos mil setenta y cuatro	5.1907 %
	43	Cuarenta y tres	0.1076 %
	1,387	Mil trescientos ochenta y siete	3.4713 %
VOTACIÓN FINAL	39,956	Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis	100 %

Luego, para efectos de determinar la votación válida, se deberá prescindir de los votos nulos, los de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación emitida, así como de la planilla que haya resultado ganadora, quedando como sigue:

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO			
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN		PORCENTAJE
	NÚMERO	LETRA	
	7,144	Siete mil ciento cuarenta y cuatro	28.3031 %
	6,647	Seis mil seiscientos cuarenta y siete	26.3341 %
	9,376	Nueve mil trescientos setenta y seis	37.146 %
CANDIDATO INDEPENDIENTE	2,074	Dos mil setenta y cuatro	8.2168 %
VOTACIÓN VALIDA	25,241	Veinticinco mil doscientos cuarenta y uno	100.00%

Hecho lo anterior, se procederá a establecer el cociente electoral, el cual se consigue de dividir la votación válida entre el número de regidores por asignar, en el caso del municipio de La Piedad, Michoacán, son cinco

Votación válida	Cociente Electoral
25,241	5,048.2

Estimado ello, se asignarán cuantas regidurías como veces contenga la votación de los partidos, candidaturas comunes o independientes en dicho cociente:

PARTIDOS POLÍTICOS	Votación Valida	Cociente Electoral	Escaños asignados	Resto Mayor
	7,144	5,048.2	1	2,095.8
	6,647		1	1,598.8
	9,376		1	4,327.8
CANDIDATO INDEPENDIENTE	2,074		0	2,074

Entonces, toda vez que por cociente electoral fueron asignadas tres regidurías, siendo una para el Partido Revolucionario Institucional, una para la Coalición conformada por PT-MORENA y una para PMC, es que para efecto de alcanzar el límite de regidores a integrar el Ayuntamiento de La Piedad, faltarían por asignar dos más por el principio de resto mayor, situación que se da de la siguiente forma:

PARTIDOS POLÍTICOS	RESTO MAYOR	REGIDURÍA ASIGNADA
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4,327.8	1
 PRI	2,095.8	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE	2,074	-
 PT morena	1,598.8	-

Por último, con las regidurías asignadas a MC y al PRI por resto mayor, la designación de regidores por el principio de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
	COCIENTE ELECTORAL	RESTO MAYOR
 PRI	1	1
 PT morena	1	0

PARTIDOS POLÍTICOS	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
	COCIENTE ELECTORAL	RESTO MAYOR
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0

Derivado de lo anterior la integración del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán queda integrada de la siguiente manera:

CARGO	POSTULANTE
Presidente Municipal	PAN - PRD
Sindico Propietario	PAN - PRD
Sindico Suplente	PAN - PRD
Regidor Propietario, 1ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 1ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 2ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 2ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 3ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 3ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 4ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 4ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 5ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 5ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 6ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 6ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 7ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Suplente, 7ª fórmula	PAN - PRD
Regidor Propietario, 1ª fórmula	PRI
Regidor Suplente, 1ª fórmula	PRI
Regidor Propietario, 2ª fórmula	PRI
Regidor Suplente, 2ª fórmula	PRI
Regidor Propietario, 3ª fórmula	PT-MORENA
Regidor Suplente, 3ª fórmula	PT-MORENA
Regidor Propietario, 4ª fórmula	MC
Regidor Suplente, 4ª fórmula	MC
Regidor Propietario, 5ª fórmula	MC
Regidor Suplente, 5ª fórmula	MC

NOVENO. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. Consecuentemente, derivado de lo determinado en la sentencia de 1° primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, incluida la aludida reasignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, quedará conformado en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María Del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietaria F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe De Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. Del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
12.	Regiduría propietario F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León
19.	Regiduría suplente F1 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete
20.	Regiduría propietario F2 RP	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
21.	Regiduría suplente F2 RP	Laura Piedad Hidalgo Madrigal
22.	Regiduría propietario F3 RP	José Ricardo Guillén Camacho
23.	Regiduría suplente F3 RP	Javier Ulises Maya Pérez
24.	Regiduría propietario F4 RP	Julio Alfonso Basurto López
25.	Regiduría suplente F4 RP	Edgar Arturo Santana Calderón
26.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos
27.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López

DÉCIMO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JIN-030/2018 Y TEEM-JIN-042/2018, ACUMULADOS. Por cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Verificación de los Requisitos Legales.
- II. Expedición de constancias de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En acatamiento a la resolución de mérito y toda vez que el Tribunal Electoral revocó la constancia de validez del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, otorgada a la fórmula número 1 uno postulada por la candidatura independiente para otorgarla a la fórmula número 2 dos postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se procederá a realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad correspondientes.

En primer lugar, se desprende que las candidatas a Regidoras reasignadas por el Principio de Representación Proporcional a integrar el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, son las siguientes:

CVO.	PARTIDO POLÍTICO	CARGO EN SU PLANILLA DE AYUNTAMIENTO	NOMBRE
1.	Partido Revolucionario Institucional	Regiduría propietaria F2 RP	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
2.		Regiduría suplente F2 RP	Laura Piedad Hidalgo Madrigal

Al respecto, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las candidatas señaladas en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local en el artículo 119, para ser electo Regidor, los cuales son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las aludidas candidatas exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, mismos que son los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.
2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.
4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigentes, expedida por el INE.
6. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las candidatas, en el que refieren que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las candidatas, acorde con el formato identificado como Anexo 3 en los Lineamientos para el Registro de Candidato en el que manifiestan lo siguiente:
 - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.

- d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

II. **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Si bien es cierto que el artículo 53, fracción XV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que el 13 de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**⁶, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Distrital de La Piedad de este Instituto concluyó funciones el 17 de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General expedirá a las ciudadanas Claudia Arcelia Guzmán Bravo y Laura Piedad Hidalgo Madrigal, las constancias de asignación a Regidoras por el Principio de Representación Proporcional de Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Michoacán; asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN CONSTANCIAS A LA SEGUNDA FÓRMULA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MÉRITO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JIN-030/2018 Y TEEM-JIN-042/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias a la segunda fórmula de regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas Claudia Arcelia Guzmán Bravo y Laura Piedad Hidalgo Madrigal, las constancias de asignación a Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos correspondientes, así como a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁶ Descrito en el antecedente **OCTAVO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la planilla para integrar el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Independiente encabezada por el Ciudadano Gabriel Bernal Martínez, a través de su Representante Legal.

SEXTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 1° primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Código Electoral:	Código Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión de Fiscalización del INE:	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación de Fiscalización:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OPLES:	Organismos Públicos Locales Electorales;
Organizaciones:	Organizaciones de Observadores Electorales;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Reglamento:	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y,
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el aprobado el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011; en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo INE/CG263/2014 se dispuso:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

TERCERO. El 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, se aprobó por el Consejo General del IEM, el acuerdo identificado como CG-181/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán.

CUARTO. Mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, del 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el INE reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

QUINTO. El 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el Artículo 9, Numeral 1, Inciso F), Fracción IX y se adiciona la Fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE por acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

SEXTO. Mediante Acuerdo INE/CG68/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el INE modifica el Acuerdo INE/875/2016, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-51/2017 y sus acumulados.

SÉPTIMO. El 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, instituyendo la figura de la Coordinación de Fiscalización con nuevas atribuciones, substituyendo así a la Unidad de Fiscalización del Instituto.

OCTAVO. Con fecha del 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IEM-GC-09/2017, del Consejo General del IEM por el que se determinó la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría; se modificó la denominación de las Comisiones de Reforma Electoral, de la Temporal de Fiscalización, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y de Administración y Prerrogativas, para quedar como de Reforma, de Fiscalización, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

NOVENO. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las Organizaciones, siendo el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO. Con fecha 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Especial del Consejo General, de fecha 1 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del IEM, los siguientes:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la Comisión de Fiscalización quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

DÉCIMO TERCERO. En Sesión Ordinaria del 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-58/2017, por el que emitió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio IEM/COOF/05/2018, de fecha 12 doce de abril el año en curso, signado por la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Titular de la Coordinación de Fiscalización del IEM, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó información correspondiente al número de Organizaciones registradas en Michoacán para el Proceso Electoral, a efecto de notificarles las obligaciones que mantienen con la legislación local; asimismo, por oficio del 30 treinta de abril del año en curso, a través del oficio IEM-COOF-08/2018, nuevamente se requirió dicha información.

De igual modo, por oficio del 30 treinta de abril del año en curso, a través del oficio IEM-COOF-08/2018, nuevamente se requirió dicha información.

DÉCIMO QUINTO. A través del oficio INE/VE/0805/2018, del 17 diecisiete de abril del año en curso, signado por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, remitido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que solicitó apoyo para la respuesta al oficio IEM-COOF-05/2018, en virtud de que aun cuando no era ajeno al mismo lo consignado dentro del Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, y que a la letra señala: “*Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establecen el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local*”, sin embargo, el transitorio señalado, acota la obligación a elecciones locales por lo que al haber una concurrencia se consultaba lo procedente.

DÉCIMO SEXTO. Por oficio INE/VE/0865/2018, del 2 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, solicitó al Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, su apoyo a efecto de determinar el tratamiento procedente de la solicitud de información correspondiente a las Organizaciones que se encontraban registradas.

DÉCIMO SÉPTIMO. A través del oficio IEM-P-1511/2018, signado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del IEM, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitió consulta, sobre la competencia de la fiscalización de las Organizaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Por oficio INE/STCVOPL/465/2018, del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, remitió copia del diverso INE/UTF/DRN/39368/2018, firmado por la Mtra. Erika Estrada Ruíz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la UTF, mediante el cual da respuesta a la consulta IEM-P-1511/2018, sobre la competencia de la fiscalización de las Organizaciones.

DÉCIMO NOVENO. A través del oficio IEM-P-1528/2018, signado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del IEM, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se solicitó información acerca de las Organizaciones registradas en Michoacán, para el Proceso Electoral en el ámbito local.

VIGÉSIMO. Por oficio INE/STCVOPL/478/2018, del 28 veintiocho de julio de la anualidad en curso, recibido en este órgano electoral el 31 treinta y uno de julio del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remite copia del diverso INE/DEOE/1861/2018, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la solicitud de información referida.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por otra parte, la Comisión de Fiscalización, en Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo identificado como IEM-CF-AC-02/2018, intitulado: “*Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se aprueba la propuesta al Consejo General para la ampliación del plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, primer párrafo y Apartado C, primer párrafo; 11, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLES.

SEGUNDO. Que a su vez, los artículos 98 y 99 de la Ley General, disponen que los OPLES, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, y que éstos se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que los OPLES podrán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución Federal, la propia Ley General y el INE.

CUARTO. Por otra parte, el artículo 98 de la Constitución Local, en relación al artículo 29 del Código Electoral, señalan que el IEM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en sus decisiones, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos de vigilancia y desconcentrados, regidos por los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I, II y XL del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEXTO. Que de acuerdo a los artículos 8°, numeral 2, de la Ley General, y 7° del Código Electoral, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, de todos los actos de la jornada electoral, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 217, numeral 2, de la Ley General, mandata que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que el artículo Transitorio Primero, del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE, determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

NOVENO. Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento; aprobado el 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-58/2017; las Organizaciones deben entregar un informe en el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, por el periodo comprendido entre la fecha de su registro, hasta treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior, el artículo 52 del Reglamento en cita, determina que el informe que deberán entregar las Organizaciones deberá, ser presentado, dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 45, párrafo primero del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto y aplicación de los recursos que reciban para cualquier modalidad de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo tercero, fracciones I, II, IV, V, XXIX del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización cuenta con atribuciones para proponer al Consejo General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados, así como de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación, y emitir las normas generales de contabilidad y registro de las operaciones aplicables a los sujetos obligados.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde con el artículo 3°, Fracción II, inciso a., del Reglamento, la Coordinación de Fiscalización tiene como atribución la de recibir y revisar los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO CUARTO. En ese orden de ideas, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de la Coordinación de Fiscalización, así como para proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 35 del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que considerando el contenido del oficio INE/UTF/DRN/39368/2018, del 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada por este órgano electoral local, y que en la parte atinente refiere:

[...]

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber cuál quien (sic) es la autoridad que tiene a su cargo la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán.

- **Análisis**

[...]

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos antes señalada (sic) se hace de su conocimiento que la normatividad electoral no establece ningún caso de excepción, por lo que en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, recibido en este órgano electoral local el 31 treinta y uno de julio del presente año, se informó sobre las Organizaciones registradas en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, siendo estas las siguientes: Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C.” y “Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C”.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en los considerandos Décimo y Décimo Tercero del presente acuerdo, las Organizaciones debían presentar los informes sobre los ingresos y gastos, de los recursos obtenidos para sus fines, el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO. En base a las consideraciones anteriores, y como se advierte de los antecedentes del presente acuerdo, esta autoridad contó con certeza de la competencia para la fiscalización de Organizaciones en elecciones concurrentes, hasta el 15 quince de julio de la anualidad en curso, además que tuvo conocimiento de las Organizaciones registradas en lo local, por oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, recibido en este órgano electoral local el 31 treinta y uno de julio del presente año, fecha, esta última, correspondiente al plazo para que las Organizaciones presentaran los informes en referencia:

En base a ello, es que la Comisión de Fiscalización pone a consideración del Consejo General, el presente acuerdo, al advertirse la necesidad de ampliar el plazo para la presentación del Informe de ingresos y gastos de los recursos obtenidos para el desempeño de sus actividades de observación por las Organizaciones correspondientes al Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C. y Asideny Desarrollo Humanístico Integral A. C.

Lo anterior, pues aun cuando la presentación de los Informes de ingresos, monto y aplicación de los recursos de las Organizaciones deviene en una obligación determinada dentro de la normativa electoral en materia de fiscalización tanto federal, como la local, también lo es que existe manifiesta una imposibilidad material y jurídica para el cumplimiento de tal obligación, pues esta autoridad, como se expuso en supralíneas, tuvo certeza sobre la competencia de la fiscalización sobre dichas Organizaciones hasta el 31 treinta y uno de julio del año que transcurre.

En ese orden de ideas, es necesario referir, que conforme a los artículos 116, facción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 30, numeral 2, de la Ley General, y 29, párrafo segundo en su parte *in fine* se determina que el desempeño de la función electoral debe regirse entre otros, por el principio de certeza, que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que, en su caso, los entes obligados al momento de encontrarse sujetos a un procedimiento de fiscalización, conozcan con claridad y seguridad las reglas a las que éstos están sujetos y las autoridades electorales locales, tal y como lo expreso la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis bajo el rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**.³

³ Tesis 176707. P. /J. 144/2005. Pleno. Novena época, Tomo XXII, Noviembre de 2005.

Por lo que a efecto de garantizar dicha certeza, así como las debidas formalidades del procedimiento y el derecho de audiencia con que cuentan las referidas Organizaciones, es que se estima necesario el ampliar el plazo para la presentación del informe a que hace referencia el artículo 52 del Reglamento, a efecto de otorgar a los sujetos obligados la oportunidad de defensa adecuada, en que se garanticen las formalidades esenciales del procedimiento.⁴

En este contexto normativo, la Sala Superior ha considerado que los procedimientos en los que los sujetos obligados puedan verse afectados en sus propiedades, posesiones o derechos, deben respetarse las formalidades que rigen el debido proceso, para lo que debe de garantizarse a los sujetos la oportunidad de: a) Conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos; b) Exponer sus posiciones, argumentos y alegatos que estimen necesarios para su defensa; c) Ofrecer y aportar pruebas; y, d) Obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas. Así para estar en condiciones de atender dichas formalidades, es que se considera necesario llevar a cabo la notificación correspondiente del inicio del procedimiento de fiscalización a los sujetos obligados, y otorgarles un fecha cierta y adecuada, en que tengan la posibilidad de cumplir con los requerimientos que el Informe de ingresos y gastos, al que se encuentran obligados presentar, requiere.

En ese orden de ideas, y acorde al artículo 1º de la Constitución Federal, en que se determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos; en ese sentido, esta autoridad local, pretende ampliar el plazo para la presentación de los informes de ingresos, monto y aplicación de los recursos para las actividades de observación electoral, hasta por siete semanas, con el propósito de que cuenten con las herramientas fundamentales para el cumplimiento de su obligación, así como el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, pues, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el precepto 1º constitucional citado, en relación con el artículo 52 del Reglamento, conlleva al deber de hacer posible el acceso y pleno ejercicio de los derechos de las Organizaciones registradas para el Proceso Electoral Local, a efecto de que estas ejerciten sus derechos de capacitación, consulta y audiencia, entre otros.

Por tanto, los plazos establecidos en el artículo 52, del Reglamento deben ser ampliados y tener como fecha límite para su presentación el **14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, a fin de maximizar y salvaguardar dichos derechos y prevenir la violación o menoscabo de los mismos, o el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, pues no se pretende eximir de las responsabilidades que conforme a la legislación mantienen, sino que al hacer el adecuado uso y ejercicio de sus derechos tengan la posibilidad de cumplir con las mismas.

En ese orden de ideas, se hace necesario referir, que la ampliación sólo se realizará al plazo para la presentación del Informe de ingresos y gastos de dichos sujetos obligados al 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mientras que los plazos para el correspondiente procedimiento de fiscalización seguirán las reglas establecidas dentro de los artículos 55 a 63 del Reglamento, mismo que podrán verificarse a través de los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones previas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2, 104 numeral 1, inciso a) y 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7, 29, 30, 32, 34 y 35 fracciones I, II, y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos de las Organizaciones del Proceso Electoral, al 14 de septiembre de la anualidad en curso.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Fiscalización para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

⁴ Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que son formalidades esenciales del procedimiento, aquellas que son necesarias para garantizar el derecho de audiencia y la defensa adecuada, tal y como se expresa mediante la Jurisprudencia identificada como 47/1995, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo II, página 133, con el rubro: FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO, consultable en: [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/\(F\(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7aj09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWjXNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE_os7spdPQVZJ41\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=200234&Clase=DetalleTesisBL](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/(F(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7aj09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWjXNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE_os7spdPQVZJ41))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=200234&Clase=DetalleTesisBL).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a las Organizaciones de Observadores Electorales registradas para el Proceso Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA CIUDADANA GLORIA RIZO GARNICA, EN CUANTO REGIDORA SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA A LA REGIDORA PROPIETARIA DE DICHA FÓRMULA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Toluca:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Candidatura Común:	Candidatura Común integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de las planillas del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

QUINTO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1° primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. El 04 cuatro de julio del año que transcurre, el Consejo Electoral del Comité Distrital de La Piedad, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de referencia.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Distrital declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por la Candidatura Común, conformada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietario F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe de Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
12.	Regiduría propietaria F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
1.	Regiduría propietaria F1 RP	José Ricardo Guillén Camacho	Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA
2.	Regiduría suplente F1 RP	Javier Ulises Maya Pérez	
3.	Regiduría propietario F2 RP	Julio Alfonso Basurto López	Partido Movimiento Ciudadano
4.	Regiduría suplente F2 RP	Edgar Arturo Santana Calderón	

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
5.	Regiduría propietario F3 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León	Partido Revolucionario Institucional
6.	Regiduría suplente F3 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete	
7.	Regiduría propietario F4 RP	Jesús Ávalos Salgado	Candidatura Independiente
8.	Regiduría suplente F4 RP	Juan Carlos de Santiago Navarrete	Candidatura Independiente
9.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos	Partido Movimiento Ciudadano
10.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López	

SÉPTIMO. JUICIOS RADICADOS POR LA SALA TOLUCA. Por una cuestión de método el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018.
- II. Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018.

I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018.

El 09 nueve de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del candidato independiente Gabriel Bernal Martínez acreditado ante el Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de La Piedad, de este Instituto, promovió Juicio de Inconformidad en contra de la elegibilidad de la candidata electa a Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la Sexta Fórmula para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de La Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-027/2018** y mediante sentencia de 23 veintitrés de julio del año en curso, se confirmó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la referida fórmula de regidores.

Inconforme con lo anterior, el 28 veintiocho de julio del año en curso, el Representante Propietario del candidato independiente Gabriel Bernal Martínez acreditado ante el Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de La Piedad, de este Instituto, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar la resolución de 23 veintitrés de julio de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral en el juicio identificado bajo la clave **TEEM-JIN-027/2018**; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave **ST-JDC-654/2018**.

II. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE ST-JRC-132/2018.

El 10 diez de julio del año que transcurre, el Partido Movimiento Ciudadano a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital de La Piedad de este Instituto, promovieron Juicios de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría respectiva, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento referido; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018**, respectivamente.

En ese contexto, mediante sentencia de 1º primero de agosto del año en curso, entre otros aspectos, se confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y la entrega de las constancias de mayoría respectivas; asimismo, se modificó la asignación de Regidores de Representación Proporcional realizada por este Instituto.

A su vez, inconforme con la resolución de mérito emitida por el Tribunal Electoral, el 07 siete de agosto del año en comento, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Distrital de La Piedad de este Instituto, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la resolución dictada el 1º primero de agosto de la presente anualidad, por el Tribunal Electoral en los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018**; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave **ST-JRC-132/2018**.

OCTAVO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la

clave **CG-405/2018**³, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

NOVENO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS. Finalmente, el 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca en Pleno, resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral número ST-JRC-132/2018 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-654/2018, promovido por Gabriel Bernal Martínez, en términos del considerando segundo de este fallo, por lo que, se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en el expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia emitida el primero de agosto de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018 acumulados, con excepción de la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidata Dirvana Aguirre Ochoa, por las razones expuestas en el último considerando del presente fallo.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JIN-027/2018, por los motivos expresados en el último considerando del presente fallo.*

CUARTO. *Se revoca el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal con sede en La Piedad, del Instituto Electoral de Michoacán, a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada en común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a la sexta regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla ganadora del Municipio de La Piedad, Michoacán.*

Lo anterior, para el efecto de que el referido Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del término de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la referida constancia a la candidata electa suplente al cargo de la sexta regiduría en el referido Municipio.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de la presente determinación.

Consecuentemente, se procederá a otorgar constancia de mayoría a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, en cuanto Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, derivado de la revocación de la constancia de Mayoría otorgada a la Regidora Propietaria de dicha fórmula, en acatamiento a la sentencia de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Sala Toluca, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁴, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁵, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. CÓDIGO ELECTORAL.

Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

⁴ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁵ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se integra por 07 siete Regidores de Mayoría Relativa y hasta 05 cinco Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1.	Presidencia Municipal	MR
2.	Sindicatura propietaria	MR
3.	Sindicatura suplente	MR
4.	Regiduría propietaria F1	MR
5.	Regiduría suplente F1	MR
6.	Regiduría propietario F2	MR
7.	Regiduría suplente F2	MR
8.	Regiduría propietaria F3	MR
9.	Regiduría suplente F3	MR
10.	Regiduría propietario F4	MR
11.	Regiduría suplente F4	MR
12.	Regiduría propietario F5	MR
13.	Regiduría suplente F5	MR
14.	Regiduría propietario F6	MR
15.	Regiduría suplente F6	MR
16.	Regiduría propietario F7	MR
17.	Regiduría suplente F7	MR
18.	Regiduría propietaria F1	RP
19.	Regiduría suplente F1	RP
20.	Regiduría propietario F2	RP
21.	Regiduría suplente F2	RP
22.	Regiduría propietaria F3	RP
23.	Regiduría suplente F3	RP
24.	Regiduría propietaria F4	RP
25.	Regiduría suplente F4	RP
26.	Regiduría propietaria F5	RP
27.	Regiduría suplente F5	RP

En ese contexto, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, quedó conformado en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María Del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietaria F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe De Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. Del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
12.	Regiduría propietario F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León
19.	Regiduría suplente F1 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete
20.	Regiduría propietario F2 RP	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
21.	Regiduría suplente F2 RP	Laura Piedad Hidalgo Madrigal ⁶
22.	Regiduría propietario F3 RP	José Ricardo Guillén Camacho
23.	Regiduría suplente F3 RP	Javier Ulises Maya Pérez
24.	Regiduría propietario F4 RP	Julio Alfonso Basurto López
25.	Regiduría suplente F4 RP	Edgar Arturo Santana Calderón
26.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos
27.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS. El 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca, resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, mediante los cuales, en los puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, con excepción de la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidata Dirvana Aguirre Ochoa.
- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JIN-027/2018.
- Se revoca el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada por la Candidatura Común, a la Sexta Regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla ganadora en el Municipio de La Piedad, Michoacán.

Consecuentemente, se vinculó a este Consejo General para que dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la aludida sentencia, se expida la referida constancia de mayoría a la candidata electa suplente al cargo de la sexta regiduría en el Municipio de La Piedad, Michoacán.

Una vez hecho lo anterior, dentro del mismo término este Consejo General deberá informarlo a la Sala Toluca, en cumplimiento a la sentencia de mérito.

OCTAVO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS ST-JDC-654/2018 Y ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

Primeramente, es oportuno señalar que mediante Acta de Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de la Piedad de este Instituto, de fecha 04 cuatro de julio del año que transcurre, se realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidata Gloria Rizo Garnica, en cuanto Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría

⁶ Mediante sentencia de 1° primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, se modificó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, revocando la constancia de validez otorgada a la fórmula número 1 postulada por la candidatura independiente encabezada por el Ciudadano Gabriel Bernal Martínez, para otorgarla a la fórmula número 2 postulada por el Partido Revolucionario Institucional a cargo de Claudia Arcelia Guzmán Bravo y Laura Piedad Hidalgo Madrigal.

Relativa de dicho Ayuntamiento, postulada por la Candidatura Común, previstos en el artículo 119 de la Constitución Local; por lo tanto, se desprende que la aludida candidata es elegible para desempeñar el cargo de referencia; asimismo, se tienen por reproducidos dichos requisitos para los efectos legales que en derecho proceden.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de voto, también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**⁷, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Distrital de La Piedad de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la resolución emitida dentro de los Juicios ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados, expedirá a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, al cargo de Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, a efecto de que entre en funciones con la planilla electa del referido Ayuntamiento.

Lo anterior, toda vez que la Sala Toluca revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada por la Candidatura Común a la Sexta Regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla electa en el Municipio de La Piedad, Michoacán

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dicha constancia de mayoría y validez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA CIUDADANA GLORIA RIZO GARNICA, EN CUANTO REGIDORA SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA A LA REGIDORA PROPIETARIA DE DICHA FÓRMULA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca, dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídase a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, la constancia de mayoría y validez de la elección al cargo de Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **OCTAVO**, fracción I, del presente Acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

⁷ Descrito en el antecedente **OCTAVO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Toluca, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ A LA QUINTA Y SEXTA FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los registros de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentados por los partidos políticos en los términos siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político
1	CG-243/2018	Partido Acción Nacional

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

2	CG-244/2018	Partido Revolucionario Institucional
3	CG-245/2018	Partido de la Revolución Democrática
4	CG-246/2018	Partido del Trabajo
5	CG-247/2018	Partido Verde Ecologista de México
6	CG-248/2018	Partido Movimiento Ciudadano
7	CG-249/2018	Partido Nueva Alianza
8	CG-250/2018	Partido MORENA
9	CG-251/2018	Partido Encuentro Social

QUINTO. SUSTITUCIONES. En términos de lo establecido por el artículo 191 del Código Electoral, mediante acuerdos que se identifican a continuación, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución de candidatos postulados al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, y que corresponden a los siguientes:

Cvo.	Acuerdo	Partido Político	Sustitución	Fecha
1	CG-332/2018	Partido Acción Nacional	Fórmula 13 Candidato Propietario	04/junio/2018
2	CG-349/2018	Partido MORENA	Fórmula 12 Candidata Propietaria	08/junio/2018
3	CG-351/2018	Partido del Trabajo	Fórmula 02 Candidato Suplente	08/junio/2018

SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES. Concluidos los medios de impugnación³, así como las sustituciones respectivas, quedaron conformadas las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho postuladas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. SESIONES DE CÓMPUTO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 51 de los Lineamientos de la Sesiones de Cómputo, el día cuatro de julio del año en curso se llevaron a cabo las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.

Como resultado del procedimiento citado, se formó el expediente para efecto de llevar a cabo la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

NOVENO. CÓMPUTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN. El Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 218 del Código Electoral, realizó el Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, a partir de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital. De la operación aritmética que resulta de sumar los resultados asentados en cada una de las

³El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.

A su vez, inconforme con lo anterior, el 04 cuatro de junio del año en curso, el ciudadano José Manuel Mireles Valverde promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio identificado bajo la clave TEEM-JDC-114/2018; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JDC-538/2018 y mediante sentencia de 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se confirmó la resolución impugnada.

veinticuatro Actas de Cómputo Distrital se obtuvo un total de **1,918,914** un millón novecientos dieciocho mil novecientos catorce votos, lo que constituye el Cómputo de la Circunscripción de la Elección de Representación Proporcional.

DÉCIMO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. El 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión de Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG-403/2018⁴**, por el que declaró válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, celebrada el 1° primero de julio del año que transcurre; asimismo, se asignaron las fórmulas de Diputados por el aludido principio, siendo las siguientes:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional
1	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Íñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8	PRD	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
9		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
10		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	Propietario: Carmen Marcela Casillas Carrillo Suplente: Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
13		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
14	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel
16		Propietario: Wilma Zavala Ramírez Suplente: María Guadalupe Hernández Dimas

De igual modo, se determinó que los candidatos integrantes de las fórmulas descritas en el cuadro esquemático que antecede, reunieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13 del Código Electoral y no incurrieron en los impedimentos que se prevén en los dispositivos constitucionales y legales.

DÉCIMO PRIMERO. JUICIOS RADICADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL. Por una cuestión de método el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-170/2018.

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ASIGNADAS EL 1° PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO".

- | | | |
|------|--|--------------------|
| II. | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales | TEEM-JDC-171/2018. |
| III. | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales | TEEM-JDC-172/2018. |
| IV. | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales | TEEM-JDC-173/2018. |
| V. | Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-065/2018. | |
| VI. | Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-066/2018. | |
| VII. | Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-070/2018. | |

I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-170/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, la ciudadana Marisol Aguilar Aguilar, en su carácter de candidata a Diputada Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁵; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-170/2018**.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-171/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Omar Antonio Carreon Abud, en su carácter de candidato a Diputado Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁶; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-171/2018**.

III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-172/2018.

El 12 doce de julio del año que transcurre, el ciudadano Fidel Calderón Torreblanca, en su carácter de candidato a Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional en el lugar 03 tres de la Lista del Partido MORENA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁷; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-172/2018**.

IV. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-173/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, la ciudadana Silvia Estrada Esquivel, en su carácter de candidata a Diputada Propietaria de la Cuarta Fórmula por el Principio de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁸; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JDC-173/2018**.

V. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-065/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**⁹, así como del otorgamiento de las constancias de asignación y validez de diputados de representación proporcional; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-065/2018**.

VI. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-066/2018.

El 13 trece de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo **CG-403/2018**¹⁰; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-066/2018**.

⁵ ÍDEM.

⁶ ÍDEM.

⁷ ÍDEM.

⁸ ÍDEM.

⁹ Descrito en el antecedente *NOVENO* del presente acuerdo.

¹⁰ ÍDEM.

VII. JUICIO DE INCONFORMIDAD TEEM-JIN-070/2018.

El 17 diecisiete de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, promovió Juicio de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal, la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por indebida e inexacta aplicación de la fórmula prevista en los artículos 174 y 175, del Código Electoral; por la nulidad de la votación recibida en las casillas; la violación a principios constitucionales ocurridos durante el Proceso Electoral; así como por la determinación del Consejo General en el Acuerdo **CG-403/2018**¹¹; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-070/2018**.

DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS. Finalmente, el 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral en Pleno, resolvieron los referidos juicios acumulados al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“XI. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. *Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018 al diverso TEEM-JDC-170/2018, por ser éste el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. SE MODIFICA *la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.*

TERCERO. SE REVOCA *la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, propietario (sic) y suplente, respectivamente, postuladas por MORENA.*

CUARTO. SE REVOCA *la constancia de asignación y validez de diputados de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Carmen Marcela Casillas Carrillo y Margarita Pérez Pérez, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PT.*

QUINTO. SE VINCULA *al Consejo General, para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputados de representación proporcional, a las fórmulas integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como a la diversa integrada por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Tellez, postuladas ambas por el PRI.”*

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias de asignación y validez a la Quinta y Sexta Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la modificación a la asignación de Diputados por dicho principio, en acatamiento a la sentencia de 19 diecinueve de agosto del año que transcurre, emitida por el Tribunal Electoral dentro de los Juicios identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

¹¹ ÍDEM.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- c) Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;
- d) Expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y enviar al Congreso, copias de las que haya otorgado; y;
- e) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local¹², en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General¹³, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, los artículos 19, 20, 21 y 23, establecen lo relativo a la integración del Poder Legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo, en particular de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, su integración y requisitos.

III. CÓDIGO ELECTORAL.

Que el artículo 34, fracción XXIII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Además, los artículos 174 y 175, disponen el procedimiento para realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Finalmente, el artículo 218, establece el procedimiento para el cómputo de la circunscripción plurinominal.

¹² Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

¹³ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEXTO. LISTAS DE FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Acorde con el antecedente **DÉCIMO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁴, las listas de fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que participaron en la elección del 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en particular, las postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y por el Partido MORENA acreditados ante el Consejo General, por ser los partidos políticos que nos ocupan en el presente asunto, quedaron conformadas en los términos siguientes:

Partido Revolucionario Institucional

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Eduardo Orihuela Estefan
Primera fórmula suplente	José Humberto Martínez Morales
Segunda fórmula propietario	Adriana Hernández Iñiguez
Segunda fórmula suplente	Vanina Hernández Villegas
Tercera fórmula propietario	Marco Polo Aguirre Chávez
Tercera fórmula suplente	David Vega Aguilar
Cuarta fórmula propietario	Yarabi Ávila González
Cuarta fórmula suplente	Yanitzí Palomo Calderón
Quinta fórmula propietario	Omar Antonio Carreón Abud
Quinta fórmula suplente	Salvador Israel Escobar Moreno
Sexta fórmula propietario	Marisol Aguilar Aguilar
Sexta fórmula suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez
Séptima fórmula propietario	J Jesús Luna Morales
Séptima fórmula suplente	Conrado Jesús Mejía Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa María Molina Rojas
Octava fórmula suplente	Susana Dávila López
Novena fórmula propietario	Romel René García Monroy
Novena fórmula suplente	Josué Daniel Aguilar Guillen
Décima fórmula propietario	Brenda Garnica Meza
Décima fórmula suplente	Adriana Oregel Mendoza
Décima primera fórmula propietario	Paublino Ávila García
Décima primera fórmula suplente	Irving Ignacio Ibarra Vargas
Décima segunda fórmula propietario	Betsabé Arreola Sánchez
Décima segunda fórmula suplente	Elizabeth Gómez Heredia
Décima tercera fórmula propietario	Jesús Eduardo Mendoza Gómez
Décima tercera fórmula suplente	Marco Tulio Armenta Galindo
Décima cuarta fórmula propietario	Julieta Yuritzzy González Paz
Décima cuarta fórmula suplente	Alejandra Méndez Murguía
Décima quinta fórmula propietario	Miguel Ángel Pompa Rodríguez
Décima quinta fórmula suplente	Hugo Christian Santos Alfaro
Décima sexta fórmula propietario	Mari Carmen González Sánchez
Décima sexta fórmula suplente	Josefina Soto Téllez

Partido del Trabajo

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Carmen Marcela Casillas Carrillo
Primera fórmula suplente	Margarita Pérez Pérez
Segunda fórmula propietario	Gerardo Saldaña Rangel

¹⁴Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

Cargo	Nombre
Segunda fórmula suplente	José Leyva López ¹⁵
Tercera fórmula propietario	María Teresa Mora Covarrubias
Tercera fórmula suplente	Lorena Sandoval Ruiz
Cuarta fórmula propietario	Ricardo Chávez Martínez
Cuarta fórmula suplente	Antonio Torres Torres
Quinta fórmula propietario	Rosa Isela Valencia Hernández
Quinta fórmula suplente	Julia Cabrera Magaña
Sexta fórmula propietario	Martin Herrera Sandoval
Sexta fórmula suplente	Rafael Loeza Mulia
Séptima fórmula propietario	María Sarabia Toledo
Séptima fórmula suplente	Karina Martínez Calderón
Octava fórmula propietario	Héctor Octavio Valencia Álvarez
Octava fórmula suplente	Alejandro Juárez Anguiano
Novena fórmula propietario	Ivonne Alexandra Malagón Hernández
Novena fórmula suplente	Veneranda Noemí Balandrán Vázquez
Décima fórmula propietario	Cesar Lara Olivares
Décima fórmula suplente	Martin Huacus Esquivel
Décima primera fórmula propietario	María Del Rosario Lucas Arroyo
Décima primera fórmula suplente	Selene Luna Jaime
Décima segunda fórmula propietario	Nazario Corona Garia
Décima segunda fórmula suplente	Miguel De La Cruz González
Décima tercera fórmula propietario	Silvana Montserrat Guzmán Verduzco
Décima tercera fórmula suplente	Cristina Torres Estrada
Décima cuarta fórmula propietario	Miguel Ángel Huacus Piñón
Décima cuarta fórmula suplente	Gerardo Huante Maya
Décima quinta fórmula propietario	Eva Alejandra Barrera López
Décima quinta fórmula suplente	Alejandra Silva Sosa
Décima sexta fórmula propietario	Eric de La Cruz Pérez
Décima sexta fórmula suplente	Horacio Graciél Méndez Cisneros

Partido MORENA

Cargo	Nombre
Primera fórmula propietario	Francisco Cedillo de Jesús
Primera fórmula suplente	Alfredo Azael Toledo Rangel ¹⁶
Segunda fórmula propietario	Wilma Zavala Ramírez
Segunda fórmula suplente	María Guadalupe Hernández Dimas
Tercera fórmula propietario	Fidel Calderón Torreblanca
Tercera fórmula suplente	Ricardo Infante González

¹⁵ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-351/2018, mediante el cual aprobó la sustitución del ciudadano Jorge Manuel Portes Lara por José Leyva López, respecto al cargo de candidato suplente de la Fórmula 02 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo.

¹⁶ El 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-114/2018, interpuesto en contra del acuerdo CG-250/2018, mediante el cual se aprobó la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido MORENA, a través de la cual se modificó en lo que fue motivo de impugnación el aludido acuerdo, ordenándose al Consejo General previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impidiera, otorgar el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo Jesús (Propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (Suplente), de la lista de 16 dieciséis fórmulas de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA.

Al respecto, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó por mayoría votos el acuerdo CG-368/2018, por medio del cual se aprobó el registro de los ciudadanos Francisco Cedillo Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, en cuanto propietario y suplente, respectivamente, de la primera fórmula al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido MORENA, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa electoral.

Cargo	Nombre
Cuarta fórmula propietario	Mariela Mejía Maldonado
Cuarta fórmula suplente	María Karen Mejía Maldonado
Quinta fórmula propietario	Ramiro Pantoja Luna
Quinta fórmula suplente	Alberto Ríos Carreño
Sexta fórmula propietario	Ma. Concepción Torres Cárdenas
Sexta fórmula suplente	Ana María Garnica Rivera
Séptima fórmula propietario	Alfonso Sánchez Medina
Séptima fórmula suplente	Francisco Antonio Ramírez Sánchez
Octava fórmula propietario	Rosa Isela Contreras Espinoza
Octava fórmula suplente	Esperanza Hernández Sánchez
Novena fórmula propietario	Luis Antonio Arroyo Ríos
Novena fórmula suplente	Juan Antonio Rodríguez Vargas
Décima fórmula propietario	Lilia García Aguilar
Décima fórmula suplente	María Hilda Calderón Adame
Décima primera fórmula propietario	Vidal Ignacio Apolonio
Décima primera fórmula suplente	Juan Carlos Cervantes Sosa
Décima segunda fórmula propietario	Yolanda Rincón Virrueta ¹⁷
Décima segunda fórmula suplente	Lorena Gutiérrez Orozco
Décima tercera fórmula propietario	Leo Izcoatl Córdoba Chávez
Décima tercera fórmula suplente	Rigoberto Guzmán Uriarte
Décima cuarta fórmula propietario	Flor Elizabeth Ortega Espinosa
Décima cuarta fórmula suplente	Sindy Nallely Garibay Bejines
Décima quinta fórmula propietario	Darío Victoriano Flores Martínez
Décima quinta fórmula suplente	José Carlos Avilés Becerril
Décima sexta fórmula propietario	María Isabel Corona Torres
Décima sexta fórmula suplente	Maribel Alfaro Calderón

SÉPTIMO. ASIGNACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL ACUERDO CG-403/2018. De conformidad con el punto **TERCERO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁸, las fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que fueron asignadas, se transcriben a continuación:

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional a través del Acuerdo CG-403/2018
1	PAN	Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4	PRI	Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Ñíguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González

¹⁷ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-349/2018, mediante el cual aprobó la sustitución de la ciudadana Emma Cruz Arreola por Yolanda Rincón Virrueta, respecto al cargo de candidata propietaria de la Fórmula 12 de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA.

¹⁸ Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

Cvo.	Partido Político	Diputados asignados por principio de representación proporcional a través del Acuerdo CG-403/2018
		Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8	PRD	Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
9		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
10		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
11	PT	Propietario: Carmen Marcela Casillas Carrillo Suplente: Margarita Pérez Pérez
12	PVEM	Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
13		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
14	MC	Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
15	MORENA	Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel
16		Propietario: Wilma Zavala Ramírez Suplente: María Guadalupe Hernández Dimas

OCTAVO. SENTENCIA EMITIDA DENTRO LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS. El 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, en Pleno, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, mediante los cuales, en su parte conducente, determinó lo siguiente:

“Paso 7. Deberes de: a) Corrección o reparación de cualquier sub representación (y verificación de no sobre representación consecucional); y b) Búsqueda de la representación pura, en la mayor medida posible.

En primer lugar, resulta necesario recordar que el principio de legitimidad democrática encuentra su fundamento en el artículo 39 Constitucional, el cual señala que “la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo”; por ello, es fundamental que las Legislaturas de los Estados estén debidamente representadas, como base y equilibrio entre los poderes constitucionalmente establecidos.

A su vez, dada la naturaleza mixta del sistema jurídico de mayoría relativa y representación proporcional, dicha representación proporcional no es absolutamente pura, pues derivaría en una representación que podría estar plagada de distorsiones en torno a las fuerzas políticas que gozan de voz y voto en las Legislaturas locales.

Por tanto, para mitigar tales distorsiones se establece la representación proporcional, la cual a juicio de la Sala Superior, puede entenderse como la correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, por lo cual se le conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal.

En tal sentido, en el artículo 116 Constitucional se aprecia un mandato de no transgresión y consecuente reparación de cualquier forma de asignación que rebase el límite máximo de +/- 8 puntos, en la comparación de la representación de los diputados con que cuenta al final un partido frente a la representación de su votación, lo cual implica que la representación proporcional busque generar espacios de representación para las fuerzas minoritarias.

Sin embargo, conforme a la Constitución y al principio de representación proporcional pura establecido en el 175 del Código Electoral, los juzgadores, en una visión garantista de dicho principio, tienen el deber de reparar, en la medida de lo posible –siempre que no se afecten trascendentalmente otros principios– cualquier desviación en la representación proporcional.

Esto es, que los Tribunales tienen el deber de orientar sus decisiones para que:

a) Bajo ninguna circunstancia exista una sub representación mayor a 8%, es decir, que el **porcentaje que representa el número de diputados que tiene cada partido** no sea menor en ocho puntos al que representa su votación en el congreso local; y

b) **El porcentaje que representa el número de diputados que tiene cada partido sea acorde en la mayor medida posible al principio de representación proporcional pura establecido por el constituyente local** (al igual que se ha acogido en otras legislaciones y que la Sala Superior ha impuesto que se busque su protección).

Lo anterior, tal y como lo consideró la Sala Superior al resolver el SUP-REC-666/2015, ya que las autoridades electorales tienen el deber jurídico de **buscar la manera de priorizar la mayor pluralidad posible**, basada en el equilibrio entre la sobre y la sub representación, en el acto de integración de los órganos legislativos.

Por tanto, se debe tender a lograr la eliminación de sobre y sub representación hasta la medida de lo posible, pues sólo de esa forma se logra una auténtica representación proporcional de los ciudadanos en el órgano legislativo, ya que de otra forma se lograría una pluralidad y proporcionalidad impura.

Así, la determinación acerca de si algún partido político se encuentra o no sub o sobre representado sólo puede obtenerse teniendo en cuenta el número de diputados por ambos principios, dada la necesidad de dar funcionalidad al sistema electoral en su conjunto.

Lo anterior de conformidad al diverso criterio de Sala Superior sustentado al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-1273/2017 y acumulados, **en cuanto a que el deber de buscar la proporcionalidad pura debe realizarse con apego estricto al artículo 116, fracción II, Constitucional**, es decir, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1) **Ámbito de aplicación del artículo 116 constitucional.** Dentro de la estructura federal del Estado mexicano en los términos del artículo 40 constitucional, según el cual es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la propia Ley Fundamental, el artículo 116 constitucional rige para el ámbito estatal.

2) **Carácter implícito del límite a la sub representación.** No obstante lo anterior, el referido límite de sub representación estaba implícito en las bases generales relativas al principio de representación proporcional definidas por el Tribunal Pleno de la SCJN como una especie de contraparte del límite a la sobre representación.

Acorde con los criterios contenidos en la citada tesis jurisprudencial, se considera que el límite a la sub representación tiene por objeto impedir que se desconozcan los triunfos que, en un momento dado, puede obtener un partido político en la contienda electoral, con lo que quedaría sub representado, y, consecuentemente, no se reflejaría la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, cuando, por definición, la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido político o coalición un número de escaños o curules proporcional al número de votos emitidos en su favor por la ciudadanía.

3) **Parámetro de sub representación.** Se tuvo presente que el límite de sub representación establecido constitucionalmente se aplica en relación con el total de curules de la legislatura y no sólo de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, según se advierte del texto constitucional, conforme con el cual, en la integración de la legislatura, “el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”, ya que la determinación acerca de si algún partido político se encuentra o no sobre representado o sub representado sólo puede obtenerse teniendo en cuenta el número de diputados por ambos principios, dada la necesidad de dar funcionalidad al sistema electoral en su conjunto. Lo anterior se sigue de una interpretación gramatical, semántica, sistemática y funcional de lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 Constitucional.

Tal como se observa, lejos de existir una colisión entre tales mandatos o principios constitucionales, como la Sala Superior lo ha considerado, existen diversas formas para lograr un acercamiento mayor al principio de representación proporcional, lo cual garantiza en gran medida, la conformación de un órgano legislativo más plural y con la posibilidad de darle voz a grupos minoritarios en el desarrollo de las discusiones y tomas de decisiones.

Para ello, continúa argumentando la Sala, se debe, por principio de justicia y en aplicación del principio de representación, **no sólo verificar los límites constitucionales de sub y sobre representación, sino aproximarse en la mayor medida posible a un equilibrio entre la sobre representación y la sub representación**, para lo cual se deben tomar los porcentajes más altos de cada uno de los extremos y hacer los ajustes correspondientes,

retirando y otorgando, los diputados de representación proporcional necesarios para lograr paliar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local.

En tal orden de ideas, para verificar lo anterior, se parte de lo siguiente:

Partidos	Límite sobre 8%	Curules máximos	Límite sub 8%	Curules mínimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	3	7.5 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	-2.4170 %	0	5	12.5 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	-5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	15	37.5 %

Lo expuesto cobra singular relevancia, porque muestra, en principio, que el porcentaje de representación en la legislatura del PRI (7.5 %), **sí se encuentra por debajo del límite de sub representación**, porque su porcentaje de votación recibida menos ocho puntos porcentuales es de 11.6820 %, abiertamente en contra de la prohibición constitucional de sub representación.

Por ende, **resulta procedente ajustar la asignación de representación proporcional dentro del límite constitucional**, lo que puede representarse, esquemáticamente, en los siguientes términos:

1) Si se actualiza el supuesto de hecho de la norma, consistente en que algún partido político está sub representado debajo del límite constitucional, lo primero es corregir la asignación para reparar dicha situación y así cumplir con el mandato constitucional.

2) Enseguida, si algún partido sigue excesivamente sub representado en proporción inversa a otro sobre representado, para aproximarse al principio de representación pura, que impone el deber de guardar el mayor equilibrio posible entre la sobre representación y la sub representación, **se deben tomar los porcentajes más altos de cada uno de los extremos y hacer los ajustes correspondiente**, retirando y otorgando los diputados de representación proporcional necesarios para lograr paliar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local.

En dichos términos, a efecto de colocar al PRI en su porcentaje mínimo constitucional de sub representación, resulta indispensable identificar al partido más sobre representado, como se aprecia enseguida:

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	7.5 %	3	-12.182 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	-2.3528 %
PT	6.4170 %	12.5 %	5	6.083 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	-4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	37.5 %	15	7.6642 %

Con base en lo anterior puede afirmarse válidamente que el partido político que cuenta con un porcentaje mayor de sobre representación en la Legislatura respecto de su votación recibida, es MORENA.

Por tanto, a fin de ajustar la asignación de representación proporcional a los parámetros constitucionales, se debe retirar una curul a dicho instituto político y otorgársela al PRI.

Realizando lo anterior, los porcentajes de referencia resultan de la siguiente forma:

Partidos	Límite sobre 8%	Curules máximos	Límite sub 8%	Curules mínimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	4	10 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	-2.4170 %	0	5	12.5 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	-5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	14	35 %

Como se logra advertir, ahora con cuatro curules, el porcentaje de representación en la Legislatura del PRI (10 %), **continúa por debajo del límite constitucional de sub representación**, ya que su porcentaje de votación recibida menos ocho puntos porcentuales es de 11.6820 %.

Atento a lo anterior, se debe realizar un nuevo ajuste, con finalidad de posicionar el PRI dentro de su mínimo constitucional de sub representación.

En ese tenor, nuevamente se debe identificar, con el ajuste ya realizado, ahora cuál es el partido que cuenta con el mayor porcentaje de sobre representación en la legislatura respecto de su votación recibida, como se precisa enseguida:

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	10 %	4	- 9.682 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	12.5 %	5	6.083 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	35 %	14	5.1642 %

De lo anterior se aprecia, que el partido político que cuenta con un porcentaje mayor de sobre representación en la Legislatura respecto de su votación recibida, es el PT.

Por tanto, a fin de ajustar la asignación de representación proporcional a los parámetros constitucionales, se debe retirar una curul a dicho instituto político y otorgársela al PRI.

Realizando lo anterior, los porcentajes de referencia resultan de la siguiente forma:

Partidos	Límite sobre 8%	Curules máximos	Límite sub 8%	Curules mínimos	Total curules	% Legislatura
PAN	21.8916 %	8	5.8916 %	2	6	15 %
PRI	27.6820 %	11	11.6820 %	4	5	12.5 %
PRD	25.3528 %	10	9.3528 %	3	6	15 %
PT	14.4170 %	5	- 2.4170 %	0	4	10 %
PVEM	17.1084 %	6	1.1084 %	0	2	5 %
MC	11.7121 %	4	- 5.7121 %	0	3	7.5 %
MORENA	37.8358 %	15	21.8358 %	8	14	35 %

Entonces, con el segundo ajuste, los porcentajes de representación en la Legislatura de los distintos institutos políticos respecto de su votación recibida, quedan en los términos siguientes:

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	12.5 %	5	- 7.182 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	10 %	4	3.583 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	35 %	14	5.1642 %

En atención a lo previamente indicado, se logra advertir que con el ajuste realizado, el partido con mayor grado de sub representación en la Legislatura respecto de su votación continua siendo el PRI con - 7.182 %, mientras que el que cuenta con un mayor grado de sobre representación en la misma respecto de su votación es MORENA con 5.1642 %.

Atento a ello, de conformidad con lo previamente expuesto en cuanto a que la representación proporcional es el principio por medio del cual se atribuye a cada partido político o coalición un número de escaños o curules proporcional al número de votos emitidos en su favor por la ciudadanía, y máxime tomando en consideración que el PRI fue el partido que obtuvo el segundo lugar en cuanto a votación en los veinticuatro distritos electorales que conforman la entidad, constituyéndose así como la segunda fuerza política en el Estado, este órgano jurisdiccional, se insiste, en total apego a: 1) el artículo 175 del Código Electoral; y 2) el deber fijado

por la Sala Superior de garantizar el mayor equilibrio de sub y sobre representación, de modo que todos los partidos estén lo más próximos a una representación pura, considera que se debe realizar un ajuste más, a efecto de aminorar las diferencias distorsionantes en la integración del órgano legislativo local que han quedado de manifiesto, y con ello sus votos correspondan o sean más apegados a las curules o diputaciones obtenidas.

En ese tenor, al realizar el ajuste en comento, es decir, restándole una curul a MORENA y asignándosela al PRI, los porcentajes de representación en la Legislatura de los partidos respecto de su votación recibida, resultan de la siguiente forma:

Partidos	% VEE	% Legislatura	Curules	Diferencia
PAN	13.8916 %	15 %	6	1.1084 %
PRI	19.6820 %	15 %	6	- 4.682 %
PRD	17.3528 %	15 %	6	- 2.3528 %
PT	6.4170 %	10 %	4	3.583 %
PVEM	9.1084 %	5 %	2	- 4.1084 %
MC	3.7121 %	7.5 %	3	3.7879 %
MORENA	29.8358 %	32.5 %	13	2.6642 %

Bajo ese contexto, y de conformidad con lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 55/2016 de la SCJN, se estima que se cumple con la finalidad del principio en estudio, el cual, se insiste, busca que la cantidad de votos obtenidos por los partidos, corresponda en equitativa proporción al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos, para de esta forma facilitar que los órganos con un mínimo de representación, puedan tener acceso a los órganos legislativos.

En consecuencia, también se logra en la mayor medida de lo posible la igualdad entre los ciudadanos, teniendo como eje rector la máxima expresión de los sistemas representativos, es decir, el voto manifestado en las urnas, por lo que se debe otorgar el mismo peso específico o, por lo menos, buscar acercarse a esa proporción, la votación de la libertad ideológica, que se cristaliza en el máximo órgano deliberativo de las democracias, es decir en la Legislatura.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional, en concordancia con la Sala Superior, considera que el mecanismo de compensación utilizado consistente en restar escaños a los partidos con mayor sobre representación para otorgarlos al sub representado, es acorde con el principio de representación proporcional, porque persigue con un criterio objetivo, mismo que se constituye como la mayor aproximación posible entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños que obtienen los partidos políticos. Lo anterior, favoreciendo así al pluralismo al que aspira la parte proporcional del sistema electoral.

Entonces, atendiendo a los resultados que arrojó el procedimiento de asignación de escaños por el principio de representación proporcional, la legislatura del Estado quedará integrada de la siguiente forma:

Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	TOTAL
PAN	3	3	6
PRI	0	6	6
PRD	3	3	6
PT	4	0	4
PVEM	0	2	2
MC	2	1	3
PANAL	0	0	0
MORENA	12	1	13
PES	0	0	0
TOTAL	24	16	40

[...]"

Asimismo, en los efectos y puntos resolutive de la sentencia de mérito, se determinó lo siguiente:

- Modificar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo General en el acuerdo CG-403/2018, en los términos establecidos en el apartado de efectos de la aludida sentencia, debiendo quedar como sigue:

	Partido Político	Diputados asignados por el principio de representación proporcional
1		Propietario: Javier Estrada Cárdenas Suplente: José Luis Alcázar Rodríguez
2		Propietario: Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo Suplente: María Loreto Pérez Ávila
3		Propietario: David Alejandro Cortés Mendoza Suplente: David Ilagor Albarrán
4		Propietario: Eduardo Orihuela Estefan Suplente: José Humberto Martínez Morales
5		Propietario: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Vanina Hernández Villegas
6		Propietario: Marco Polo Aguirre Chávez Suplente: David Vega Aguilar
7		Propietario: Yarabi Ávila González Suplente: Yanitzi Palomo Calderón
8		Propietario: Omar Antonio Carreón Abud Suplente: Salvador Israel Escobar Moreno
9		Propietaria: Marisol Aguilar Aguilar Suplente: Paola Jazmín Ceja Téllez
10		Propietario: Adrián López Solís Suplente: Antonio Soto Sánchez
11		Propietario: Miriam Tinoco Soto Suplente: Susana Ortega Gutiérrez
12		Propietario: Erik Juárez Blanquet Suplente: Ángel Custodio Virrueta García
13		Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Fernando Chagolla Cortés
14		Propietario: Lucila Martínez Manríquez Suplente: Cristina Soto Santiago
15		Propietario: Francisco Javier Paredes Andrade Suplente: Víctor Alfonso Cruz Ricardo
16		Propietario: Francisco Cedillo de Jesús Suplente: Alfredo Azael Toledo Rangel

- b) Revocar la constancia de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional, expedida a la fórmula integrada por las ciudadanas Wilma Zavala Ramírez y María Guadalupe Hernández Dimas, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido MORENA.
- c) Revocar la constancia de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional, expedida a la fórmula integrada por las ciudadanas Carmen Marcela Casillas Carrillo y Margarita Pérez Pérez, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido del Trabajo.

Consecuentemente, se vinculó al Consejo General para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional a las fórmulas integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, postuladas ambas por el Partido Revolucionario Institucional.

NOVENO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del Acuerdo CG-403/2018¹⁹, el Consejo General concluyó que todos los integrantes de las fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional electos en relación a los resultados obtenidos en la elección del pasado 1º primero de julio del año en curso, cumplieron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, y 13 del Código Electoral

Por lo tanto, se desprende que las aludidas fórmulas de diputados integradas por Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Israel Escobar Moreno, así como por Marisol Aguilar Aguilar y Paola Jazmín Ceja Téllez, postuladas ambas por el Partido Revolucionario Institucional son elegibles para desempeñar el cargo de referencia; asimismo, se tienen por reproducidos dichos requisitos para los efectos legales que en derecho proceden.

Consecuentemente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXVI, del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, expedirá constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputado Propietario	Omar Antonio Carreón Abud	Partido Revolucionario Institucional
	Diputado Suplente	Salvador Israel Escobar Moreno	
2	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada Suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez	

Lo anterior, toda vez que el Tribunal Electoral revocó las constancias de asignación y validez de Diputados de Representación Proporcional siguientes:

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputada Propietaria	Wilma Zavala Ramírez	Partido MORENA
	Diputada Suplente	María Guadalupe Hernández Dimas	
2	Diputada Propietaria	Carmen Marcela Casillas Carrillo	Partido del Trabajo
	Diputada Suplente	Margarita Pérez Pérez	

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar las constancias de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXI, XXIII, XXVI y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y VALIDEZ A LA QUINTA Y SEXTA FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 Y TEEM-JIN-070/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los juicios TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

¹⁹Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

CVO.	Cargo	Nombre	Postulante
1	Diputado Propietario	Omar Antonio Carreón Abud	Partido Revolucionario Institucional
	Diputado Suplente	Salvador Israel Escobar Moreno	
2	Diputada Propietaria	Marisol Aguilar Aguilar	Partido Revolucionario Institucional
	Diputada Suplente	Paola Jazmín Ceja Téllez	

Lo anterior, acorde con lo establecido en el considerando **NOVENO**, fracción I, del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

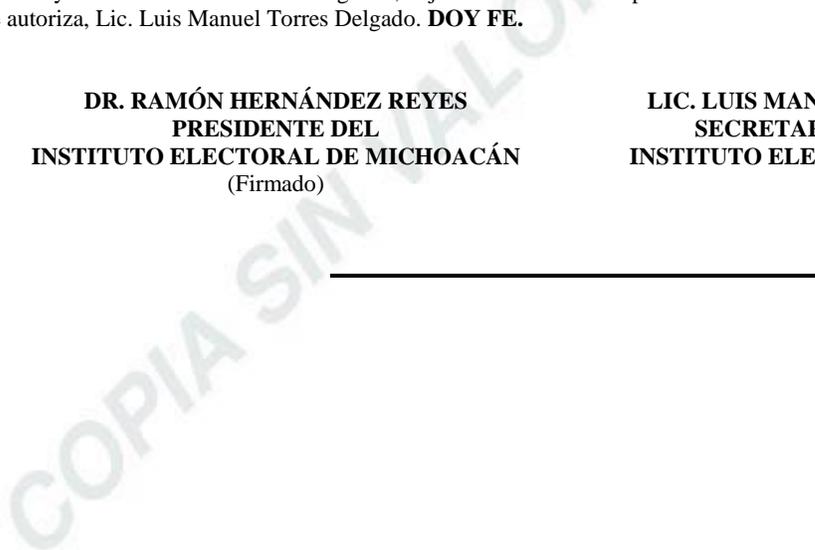
QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral, de forma inmediata a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

SEXTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)



ACUERDO No. CG-410/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se otorga Constancia de Mayoría a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, en cuanto Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por la candidatura común integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, derivado de la Revocación de la Constancia de Mayoría otorgada a la regidora propietaria de dicha fórmula, en acatamiento a la sentencia de quince de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la sala regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y del Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, acumulados..... 60

ACUERDO No. CG-411/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se otorgan las Constancias de Asignación y Validez a la Quinta y Sexta Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la modificación a la asignación de diputados por dicho principio, en acatamiento a la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JDC-170/2018, TEEM-JDC-171/2018, TEEM-JDC-172/2018, TEEM-JDC-173/2018, TEEM-JIN-065/2018, TEEM-JIN-066/2018 y TEEM-JIN-070/2018, acumulados..... 69



COPIA SIN VALOR LEGAL